

6.7

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



25 ABR 2024

INICIATIVA:

GOBIERNO DE JALISCO

Únase a la Comisión (es)

Ley

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA COMISIÓN DE

AUTOR:

Diputada Rocío Aguilar Tejada.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ASUNTO:

Se expide la Ley de Justicia Cívica e Itinerante del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

INFOLE 4240-XXIII

La que suscribe, Diputada Rocío Aguilar Tejada, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **Iniciativa de Ley que se expide la Ley de Justicia Cívica e Itinerante del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

11628 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 11 ABR 2024 HORA 11:20

1. En Jalisco y sus municipios, se han identificado diversos problemas en el ámbito de la justicia cívica que requieren una atención urgente. Existen situaciones de conflicto y violencia que afectan a la sociedad en general, generando una falta de convivencia pacífica y un deterioro en la calidad de vida de las personas. Estos problemas se manifiestan en la falta de resolución efectiva de conflictos, la saturación de los tribunales, la impunidad y la desconfianza en el sistema de justicia. Además, se ha observado una falta de acceso a la justicia para ciertos grupos vulnerables, lo que agrava la desigualdad y la violación de derechos fundamentales.

La falta de legislación integral ha resultado en la ausencia de un marco normativo adecuado para resolver conflictos de naturaleza cívica. Esto afecta diversos aspectos en el ámbito jurídico, social, económico y político. El problema, de carácter social con implicaciones jurídicas, impacta tanto a la población en general como a grupos específicos involucrados en conflictos cívicos. Esto engloba a ciudadanos, comunidades, organizaciones civiles y cualquier individuo afectado por situaciones que requieran una mediación o solución alternativa al proceso judicial convencional.

ENTREGA: X DE: RECIBIO: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO.....

DEPENDENCIA.....

El foco del problema reside en el estado de Jalisco y sus municipios, donde se evidencia una carencia de regulación sólida y completa en el ámbito de la justicia cívica. Esta falta de un marco legal adecuado para la resolución de conflictos de esta naturaleza es observable en toda la extensión del territorio estatal. La ausencia de legislación local en esta materia subraya la urgente necesidad de abordar esta cuestión de manera efectiva, ya que, a lo largo del tiempo, la problemática ha mantenido su naturaleza y alcance. No obstante, ha surgido una creciente demanda por parte de la sociedad civil y otros actores involucrados en la promoción de la justicia alternativa y la cultura de paz, instando a la creación de una legislación integral que aborde esta problemática de manera exhaustiva.

Específicamente, se han registrado miles de casos de afectación directa debido a la falta de una sólida legislación en justicia cívica en Jalisco y sus municipios es una llamada profunda a la reflexión. Estos números representan relatos humanos y comunitarios atrapados en situaciones conflictivas sin vías claras hacia una resolución pacífica. Desde conflictos vecinales hasta disputas familiares y laborales, esta variedad de casos afecta la vida cotidiana de la población. La carencia de un marco legal sólido crea un vacío que dificulta encontrar soluciones justas. La resolución de conflictos es crucial para la armonía y el desarrollo de una sociedad, y esta ausencia legal socava directamente esa capacidad.

Se tiene claro que la justicia cívica atiende una parte significativa de los conflictos que enfrentan las personas de manera cotidiana. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que publica la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), a marzo de 2023 más del 80% de la población de 18 años o más se sintió insegura en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, en la ENSU se identificó que la mayoría de estos conflictos ocurren entre vecinos y muchos terminan en el uso de violencia física. Por ejemplo, el 33.5% de la población de 18 años y más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana; el conflicto o enfrentamiento con mayor frecuencia a nivel nacional fue por ruido con 13%, seguido de basura tirada o quemada por vecinos con 12.1%.

Tratándose de mujeres, INEGI revela en la misma encuesta que los conflictos vecinales más frecuentes fueron los siguientes: ruido, basura tirada o quemada por vecinos, problemas de estacionamiento, problemas relacionados con animales domésticos,

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	
FOLIA No.	
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDAD

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

chismes o malos entendidos, molestias por borrachos, drogadictos o pandillas y conflictos con los hijos de los vecinos. Tratándose de hombres, los conflictos vecinales más frecuentes fueron los siguientes: problemas con establecimientos, disputas con familiares, problemas con autoridades relacionadas con seguridad pública, grafiti o pintas a su casa, incumplimiento en cuotas vecinales, ambulante, entre otros.

Como se puede advertir, los conflictos vecinales y comunitarios son diversos y también son generadores de violencia y delincuencia. Por esa razón, la justicia cívica tiene el objetivo de erigirse como un dique ante esa ola de violencia cotidiana que, en caso de no contenerse, amenaza la estabilidad y la paz de la sociedad. En suma, la justicia cívica es una política pública de prevención del delito que echa mano de la cultura cívica y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para conservar el orden público y la estabilidad social.

Este tipo de justicia versa sobre la pacificación y resolución de conflictos territoriales, intervecinales, daños materiales y otros mediante la instauración de soluciones que responden a sus tradiciones, es decir, es parte de un derecho consuetudinario. En la actualidad, este tipo de justicia sigue vigente en algunas latitudes, pero su concepción actual indica que no es paralela a la justicia penal, sino que se entiende bajo la supervisión del Estado (como garante de los derechos humanos) y está delimitada a cierta jurisdicción, así lo afirma la Central de Justicia Cívica de Inteligencia Pública A.C..

La falta de alternativas de solución pacífica puede alimentar tensiones y prolongar conflictos innecesariamente, afectando a individuos y comunidades. Además, esta situación puede tener repercusiones económicas y sociales, generando desconfianza y división. Esta reflexión resalta la importancia de contar con un marco legal fuerte en justicia cívica. No se trata solo de reglas, sino de capacitar a las personas con herramientas para resolver diferencias de manera pacífica. En última instancia, esta situación enfatiza la necesidad de que autoridades y sociedad trabajen juntas para llenar este vacío normativo y proporcionar a los ciudadanos las herramientas para construir un entorno de convivencia armoniosa y respetuosa.

Las fuentes de información utilizadas para documentar la existencia y los datos relacionados con el problema de la falta de legislación en justicia cívica en Jalisco y sus municipios incluyen: Publicaciones oficiales, toda vez que se consultaron informes, boletines y documentos emitidos por instituciones gubernamentales y organismos relacionados con la justicia y el sistema legal en el estado; medios de

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

comunicación formales, ya que se recopilaron noticias, reportajes y análisis en periódicos, revistas y medios de comunicación reconocidos, que abordaron casos concretos de conflictos cívicos y la necesidad de una regulación adecuada.

Además de lo anterior, se ha empleado un enfoque integral en la recopilación de información, involucrando diversas fuentes para fundamentar la necesidad de una legislación en justicia cívica en Jalisco. Se han considerado investigaciones académicas y estudios especializados que exploran la temática de la justicia cívica, los métodos alternos de resolución de conflictos y la cultura de paz en el contexto jalisciense. Además, se ha buscado el conocimiento de expertos en el campo a través de consultas y entrevistas a nivel local y nacional. Esta combinación de fuentes brinda un panorama completo de la situación en Jalisco, resaltando la urgencia de abordar el problema y proponer soluciones mediante la creación de una ley de justicia cívica e itinerante.

2. De los antecedentes normativos sobre la materia de la iniciativa que nos ocupa y sus efectos, aunque existen algunas disposiciones dispersas en el marco legal actual, no se cuenta con una normativa específica y completa que aborde de manera integral la justicia cívica en Jalisco. Los instrumentos jurídicos existentes no han logrado solucionar de manera efectiva los problemas mencionados, lo que ha generado un vacío normativo y dificultades en la aplicación de mecanismos de solución de conflictos.

Resulta claro, que la aplicación de la regulación existente en justicia cívica corresponde principalmente a las autoridades estatales y municipales encargadas de administrar y procurar la justicia en sus respectivas jurisdicciones. Su aplicación ha sido variable en cada entidad federativa y municipio. Pero se resalta la importancia de que, para una implementación adecuada con resultados favorables, se debe sumar una aplicación eficiente de los recursos, capacitación suficiente y buena coordinación.

Se estima pertinente señalar lo siguiente:

- a) Que, a partir del 5 de febrero de 2017 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Congreso de la Unión expida la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante a efecto de sentar las bases y principios a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, mismo que, mediante decreto CDLXIII- III-2P-384, fue aprobado por la Cámara de Diputados del

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDAD

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Honorable Congreso de la Unión, y fue también aprobado con 94 votos por el Senado de la República.

b) Que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la competencia de los congresos locales para regular la materia que nos ocupa, tal como lo sostiene en su sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 70/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2021. Asimismo, sostuvo que con la próxima expedición de la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante se marcará los principios y bases de la misma, y que, en su momento, la legislación estatal existente se ajustará a sus previsiones.

c) Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México mediante acuerdo 14/XLII/17, asignándose como responsables de su elaboración a los integrantes de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

d) No existe regulación constitucional en el estado aplicable al problema, pero se hace referencia que de manera reglamentaria municipios en el estado cuentan con disposiciones en materia de justicia cívica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción I, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

e) Se sostiene que la reforma apunta al cumplimiento de lo mandado en el artículo 17 de nuestra Carta Magna respecto a la prohibición para hacer justicia por propia mano, así pues, Jalisco debe acatar a cabalidad dicho imperativo al establecer, fortalecer y promover instituciones, procedimientos e instrumentos necesarios para dar soluciones efectivas a los conflictos que surgen entre los jaliscienses.

Se hace referencia que, actualmente ya se cuenta con legislación en la materia en diversas entidades federativas como Guanajuato, Nayarit y Nuevo León, a las que

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

debe sumarse nuestro estado, a fin de establecer disposiciones integrales y complementarias, así como fortalecer una correcta aplicación, siendo esta última entidad de la cual, se toman consideraciones normativas para elaborar la propuesta local. Si bien se ha hecho referencia a los reglamentos municipales en nuestro estado, respecto de la materia que nos ocupa, se advierte que, como instrumento jurídico, no resulta suficiente en su operación practica para resolver el problema planteado.

3. La iniciativa plantea cambios cualitativos y cuantitativos que mejoran sustancialmente el marco legal e institucional vigente, ofreciendo solución al problema público planteado y conservando un espíritu a favor de los derechos humanos, del fortalecimiento de la legalidad y del respeto al estado de derecho. Específicamente, busca establecer un marco normativo sólido y actualizado que promueva la justicia cívica, la cultura de paz y la resolución pacífica de conflictos en el estado de Jalisco. Con esta iniciativa, se pretende brindar a los ciudadanos y autoridades los instrumentos necesarios para construir una sociedad más justa, equitativa y armoniosa.

La propuesta legislativa a través de ley de justicia cívica establece los principios, procedimientos, mecanismos y sanciones necesarios para abordar y resolver conflictos de manera pacífica y efectiva. La ley busca fortalecer la solución de conflictos comunitarios para mejorar la convivencia ciudadana, así como disminuir la reincidencia en faltas administrativas, mediante la prevención del delito y del escalamiento de la violencia que mejore el orden público y la seguridad, mediante la cultura de la legalidad. La propuesta contempla la creación de un marco legal integral que abarque tanto el ámbito estatal como municipal, con el fin de garantizar una aplicación uniforme y coherente de la justicia cívica en todo el territorio de Jalisco. La ley de justicia cívica establecerá los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, así como los procedimientos para resolver conflictos y la imposición de sanciones en casos de infracciones cívicas. Se promoverá la mediación, la conciliación y otros métodos alternos de solución de conflictos como herramientas primordiales para alcanzar acuerdos y restaurar la armonía entre las partes involucradas.

Del cuerpo normativo cabe hacer las precisiones siguientes:

I. En el Título Primero contiene disposiciones generales y el derecho de las partes que la Ley de Justicia Cívica e Itinerante proporciona a las partes para regular los procedimientos en la Justicia Cívica en el estado y sus municipios. Su propósito es

ENTREGO:	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOLIA No.	
RECIBÍ:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

coordinar, organizar y operar los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, con énfasis en prevenir delitos, reconstruir el tejido social y resolver conflictos cotidianos. Se busca garantizar el acceso a la justicia en áreas remotas o marginadas.

La Justicia Cívica se define como un conjunto de procesos que fomentan la legalidad y resuelven rápidamente conflictos cotidianos para mejorar la convivencia comunitaria y evitar la escalada hacia delitos o violencia. Se enfatiza la prevención social de la violencia y la delincuencia, con objetivos como promover la cultura de la paz, reducir la reincidencia en faltas administrativas y establecer reglas generales.

La ley establece los derechos de las partes involucradas en la Justicia Cívica, incluidos los posibles infractores, garantizando un trato digno, asesoramiento legal y el derecho a presentar pruebas. Se destaca la importancia de cultivar una mentalidad cívica entre los ciudadanos para prevenir conflictos y mejorar la convivencia pacífica.

La ley define la competencia de los sistemas de Justicia Cívica, estableciendo quiénes son sujetos de la ley, como personas mayores de doce años señaladas como infractores. También se menciona la remisión de casos que puedan constituir delitos a las autoridades judiciales apropiadas. En resumen, la ley busca promover la legalidad, resolver conflictos y prevenir delitos a través de procesos justos y participativos.

II. Del Título Segundo, describe el funcionamiento y la organización de la Justicia Cívica en el Estado de Jalisco, en su Capítulo I. de las Reglas Generales de la Justicia Cívica Se establecen los "Sistemas Municipales de Justicia Cívica" responsables de gestionar funciones administrativas de los Juzgados Cívicos y el Centro de Mediación Municipal. Estos sistemas operarán según principios como legalidad, eficiencia y aprovechamiento de recursos. Además, se señala La "Justicia Itinerante", misma que se implementará para resolver conflictos en áreas remotas o marginadas. El Consejo de Justicia Cívica y los Sistemas Municipales establecerán y desarrollarán las jornadas de Justicia Itinerante.

En el Capítulo II, de la Operación de los juzgados cívicos, Se establece que los municipios deben garantizar la presencia de Juzgados Cívicos acordes con la densidad poblacional, prevalencia de conflictos y recursos financieros. Se describen los

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

requisitos esenciales para la infraestructura de Justicia Cívica, incluyendo ubicación, celdas diferenciadas, áreas de registro, salas de audiencias y Centros de Mediación. Los Juzgados Cívicos y Centros de Detención deben cumplir con la legislación sobre desapariciones y garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad.

Por lo que ve al Capítulo III, de los operadores de la justicia Cívica se establecen los requisitos para el nombramiento de operadores de Justicia Cívica, como Jueces cívicos municipales, que deben tener al menos 25 años, título en Derecho con experiencia, conocimientos en justicia penal y MASC. La policía tiene atribuciones como abordar conflictos y remitir a mediación o juzgado según corresponda. Las atribuciones del Juez Cívico Municipal, incluyen resolver conflictos, aplicar sanciones, facilitar audiencias fuera del juzgado, escuchar a las partes, procurar soluciones pacíficas, ordenar cédulas citatorias, informar a infractores sobre sus derechos, establecer medidas de mejora de convivencia, entre otros.

Por otro lado, se describen impedimentos y excusas del Juez Cívico Municipal, así como atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico, facilitador o mediador en MASC, equipo técnico y evaluadores del riesgo, médico, asesor o defensor cívico y representante social. El representante social actúa en nombre de la comunidad, recibe quejas y presenta pruebas en audiencias. En ausencia de un representante, el policía que conoce del caso asume estas responsabilidades.

III. Dentro del Título Tercero del Procedimiento de la Cultura Cívica y audiencias, se establece los procedimientos y principios para abordar conflictos y faltas administrativas a nivel local. En el Capítulo I, describe cómo comienza el procedimiento de Justicia Cívica en diferentes situaciones, como cuando la policía interviene en un conflicto o cuando se presenta una queja ciudadana. Se establecen las formas en que se puede resolver el conflicto a través de mediación o llevarlo ante un Juez Cívico municipal si no se resuelve.

Asimismo, en el Capítulo II se describen las diferentes modalidades en las que se pueden llevar a cabo las audiencias, incluyendo presenciales, virtuales o híbridas. También se establece la importancia del respeto y el orden durante las audiencias, así como la designación de traductores e intérpretes en caso necesario.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No.:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Este título, detalla cómo se lleva a cabo el proceso de Justicia Cívica en un municipio o entidad específica. Define los procedimientos desde la intervención inicial de la policía en situaciones conflictivas hasta la celebración de audiencias.

IV. Se propone un Título Cuarto que aborda la actuación policial y los procedimientos relacionados con los centros de detención en el contexto de la Justicia Cívica. Asimismo, describe cómo la actuación policial debe seguir principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas y cómo se deben llevar a cabo las detenciones por faltas administrativas. También establece pautas para la operación y seguridad de los Centros de Detención Municipales.

En el capítulo I, se enfoca en la orientación de la actuación policial hacia la solución de problemas. Se menciona que la Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP) implica un enfoque proactivo de la labor policial, buscando descubrir patrones y raíces de problemas para resolverlos y prevenir delitos y desorden social.

Se destaca la importancia de la mediación policial en el lugar del conflicto con un enfoque de proximidad. El objetivo de esta mediación es prevenir delitos, faltas administrativas y conductas antisociales. Se establecen directrices para la detención de probables infractores y se menciona que las acciones policiales deben quedar registradas, siguiendo los principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas.

Por otro lado, en el segundo capítulo se establece que todo detenido debe ser sometido a una revisión antes de ingresar al Centro de Detención Municipal para evitar riesgos a su integridad física. Cada Centro debe contar con al menos un policía de custodia para garantizar la seguridad y los derechos de los detenidos. También se menciona la instalación de cámaras de videograbación en estos centros para asegurar la seguridad y los derechos de los detenidos.

V. La propuesta legislativa apunta en su Título Quinto al catálogo de faltas o infracciones administrativas, así como a las sanciones y su priorización en el contexto de la Justicia Cívica. en el capítulo inicial, establece que las faltas o infracciones administrativas son acciones u omisiones que contravienen la ley y los reglamentos, sin perjuicio de otras responsabilidades del infractor. Los municipios tienen la responsabilidad de regular y sancionar estas faltas, considerando una clasificación que abarca distintas áreas, como el bienestar colectivo, la seguridad de la comunidad,

ALISTADO	RECIBO
DE	FOJAS
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
[Firma]	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la tranquilidad de las personas, la salud, el medio ambiente, la propiedad, aspectos viales y urbanos, entre otros.

En el siguiente, se establece que las sanciones en el ámbito de la Justicia Cívica se enfocarán en prevenir el delito y la violencia, así como en identificar y atender factores de riesgo psicosocial. Las sanciones tendrán un enfoque socioeducativo y comunitario. Las sanciones por faltas administrativas incluyen amonestación, multa, arresto y trabajo comunitario. Las sanciones deben estar relacionadas con la gravedad de la falta y considerar circunstancias sociales y psicológicas.

Se establecen criterios de priorización de sanciones, que incluyen la gravedad de la infracción, daño a servicios públicos, oposición a la autoridad, peligro a personas o bienes, alteración del orden público, características del infractor y circunstancias de tiempo y lugar. así como también, se menciona la posibilidad de conmutar sanciones por amonestación, dependiendo del perfil de riesgo y la gravedad de la falta, siempre que no se den casos de reincidencia, habitualidad o factores de riesgo psicosocial.

El capítulo III de este título establece que el trabajo a favor de la comunidad es un derecho constitucionalmente reconocido para los infractores. Consiste en prestar servicios comunitarios no remunerados para reparar el daño causado por faltas administrativas y reflexionar sobre la conducta. Este trabajo puede realizarse en el lugar de residencia del infractor y no debe ser humillante ni degradante. podemos concluir que se aborda el catálogo de faltas o infracciones administrativas, las sanciones aplicables en el ámbito de la Justicia Cívica, su priorización según diversos criterios, y la posibilidad de conmutar sanciones por amonestación. También se menciona el derecho al trabajo comunitario como una forma de reparación y reflexión para los infractores.

VI. Se centra el Título Sexto de la propuesta de ley en las medidas cívicas para mejorar la convivencia cotidiana y en el concepto de "Portafolio de Soluciones" en el contexto de la Justicia Cívica. En el Capítulo I, se establece que las medidas para mejorar la convivencia cotidiana se dirigen a infractores con perfiles de riesgo y se diseñan para abordar las causas profundas de comportamientos conflictivos o antisociales. Estas medidas no son sanciones, sino recomendaciones y acciones interinstitucionales para transformar positivamente el comportamiento de los infractores. Se utilizan programas socioeducativos y el "Portafolio de Soluciones" para lograr este propósito.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	SECRETARÍA DEL CONGRESO	FOLIA No. 10
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Antes de aplicar estas medidas, se realiza una evaluación o diagnóstico psicosocial para determinar el nivel de riesgo del infractor.

Se hace una mención especial de este capítulo, ya que encontramos una figura novedosa y de gran relevancia, pues se describe la evaluación del riesgo psicosocial de los infractores en el contexto de la Justicia Cívica. Esta evaluación tiene como objetivo detectar factores de riesgo y prevenir la escalada de comportamientos antisociales. Las evaluaciones se realizan preferentemente para faltas administrativas de alta relevancia o alto riesgo, y se llevan a cabo siguiendo protocolos establecidos por el Consejo de Justicia Cívica. El resultado de la evaluación influye en la elección de medidas para mejorar la convivencia cotidiana y se utiliza para el diseño de programas y acciones.

La iniciativa propone en el capítulo siguiente, el concepto de "Portafolio de Soluciones", que se enfoca en vincular a las personas con perfiles de riesgo con programas de instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención. El Portafolio de Soluciones incluye programas para brindar atención multidisciplinaria a adolescentes y jóvenes en riesgo psicosocial. También se enfoca en modelos de intervención comunitaria y comunidades terapéuticas para abordar problemas como adicciones y construcción de capital social. El Consejo de Justicia Cívica define las reglas y bases de colaboración para el Portafolio de Soluciones, con el objetivo de crear redes de apoyo interinstitucionales y prever soluciones a causas subyacentes de conflictos y violencia comunitaria.

VII. Abriendo paso al Título Séptimo, encontramos el procedimiento especial para niñas, niños y adolescentes en el contexto de la Justicia Cívica, en donde se establece los principios a seguir cuando un procedimiento de justicia cívica involucre a niñas, niños o adolescentes por una falta administrativa. Estos principios incluyen el interés superior del menor, el respeto a sus derechos y garantías, el reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho, la presunción de su inocencia y otros establecidos por las leyes aplicables. Se asegura la asistencia médica, psicológica, asesoría jurídica y orientación social tanto a los posibles infractores como a quienes ejerzan la custodia, tutela o guarda.

Sostiene que los jueces cívicos municipales y equipos de apoyo se especializarán para la atención de casos de adolescentes. Deben tener conocimientos en justicia cívica, solución de controversias, sistema de justicia penal para adolescentes, derechos

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	
FOJAMB:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

humanos, prevención social y adicciones. Las acciones y diligencias estarán a cargo de entidades especializadas desde el inicio del proceso.

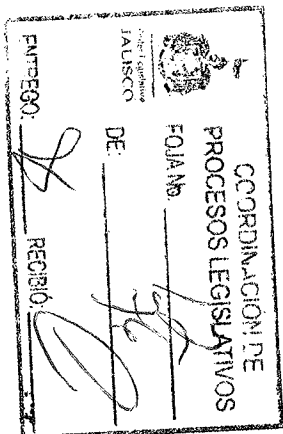
Se menciona que cuando el probable infractor sea adolescente, el Juez Cívico para Adolescentes citará a quien ejerza la custodia o tutela legal o de hecho, y se llevará a cabo la audiencia en su presencia. Si no asiste el responsable del adolescente, se designará un asesor o defensor cívico. Si hay una situación de riesgo, se informará a las instancias de protección de niñas, niños y adolescentes.

Tiene gran relevancia el capítulo segundo ya que se introduce la noción de justicia terapéutica, que busca aprovechar la ley como un agente de bienestar personal y comunitario a través de enfoques interdisciplinarios que consideren los efectos terapéuticos de la aplicación de la ley en las personas. Se menciona que la justicia cívica tendrá un enfoque de salud mental mediante servicios multidisciplinarios para transformar positivamente conductas antisociales.

Por otro lado, se establece la implementación de un Programa de Intervención Educativa y Terapéutica con Adolescentes en Riesgo a través del Portafolio de Soluciones. Se convocarán intervenciones especializadas basadas en evidencia para atender a adolescentes infractores con riesgo, abordando áreas como terapias cognitivo-conductuales, atención psicológica, tratamiento de adicciones y prevención de la violencia.

Los imperativos del Capítulo III, apuntan a que los Juzgados Cívicos y el Centro de Detención Municipal contarán con áreas exclusivas para el resguardo de menores detenidos por faltas administrativas. Se menciona que los menores de 12 años o con incapacidad legal no pueden ser sancionados. En caso de reincidencia, se establecen medidas para mejorar la convivencia y se menciona la necesidad de atención personalizada si se detecta dependencia a sustancias prohibidas.

En el capítulo IV, se deja muy claro que el Consejo de Justicia Cívica proporcionará apoyo técnico y especializado a los municipios para evaluar, dar seguimiento y monitorear los casos de adolescentes en riesgo, considerando la posibilidad de reincidencia y la intervención terapéutica para una atención focalizada. Se establecen variables de análisis para la toma de decisiones informada por evidencia, incluyendo número de expediente, resultados de evaluaciones, identificación de reincidencia, informes y reportes interinstitucionales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VIII. Resulta muy claro el Título Octavo, que se centra en los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (MASC) y la Justicia Restaurativa en el contexto de la Justicia Cívica. Se desdobra en dos grandes ejes, el Primero se enfoca en la promoción de soluciones pacíficas para conflictos cotidianos derivados de faltas administrativas. Se establece que cualquier persona afectada por una falta administrativa puede solicitar al Juez Cívico la aplicación de mecanismos alternativos como la mediación, conciliación o restauración. Los acuerdos se registrarán en un acta firmada por las partes y el Juez Cívico como facilitador certificado en MASC.

Se enumeran dos mecanismos alternativos de solución de conflictos: la mediación y la conciliación. Se establece que estos mecanismos se aplicarán conforme a la legislación aplicable. Por otro lado, se indica que el Juez Cívico Municipal puede fungir como facilitador en mecanismos alternativos para la solución de controversias, siempre que esté certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado. Se mencionan los principios que el facilitador debe cumplir y se establece que el Juez Cívico no puede ser quien determine la existencia de la falta administrativa en estos procedimientos.

Además de lo anterior, los imperativos de la propuesta en este parte refieren que, cuando no exista violencia ni un perfil de riesgo, el Juez Cívico puede conminar a las partes a resolver el conflicto mediante mediación, conciliación o procesos restaurativos. Si no se llega a un acuerdo, el caso se remite al Juzgado Cívico para continuar el procedimiento. y no menos importante es que se establece un proceso restaurativo que consta de tres fases: el encuentro entre víctima e infractor, la junta restaurativa y el círculo restaurativo. Para ser facilitador en Justicia Restaurativa, el Juez Cívico y el personal auxiliar deben tener las competencias necesarias.

Se sostiene que el proceso restaurativo busca alcanzar un acuerdo para abordar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Se menciona que se pueden utilizar diferentes modelos con enfoque restaurativo y se detalla la preparación previa a las reuniones. Ahora bien, dentro del encuentro entre víctima e infractor, se menciona que este proceso implica que la víctima y el infractor proponen soluciones al conflicto sin la intervención de la comunidad. El facilitador guía la sesión y se busca llegar a un acuerdo. Asimismo, en la junta restaurativa, la víctima, el infractor y, en algunos casos, la comunidad afectada, buscan soluciones al conflicto. El facilitador dirige la sesión y se enfoca en encontrar formas de reparar el daño.

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el proceso de círculos restaurativos, se involucran la víctima, el infractor, la comunidad afectada y los Sistemas Municipales de Justicia Cívica. Esto puede ser útil cuando el número de participantes es extenso o cuando el facilitador lo considera apropiado. Además, Si un acuerdo logrado mediante mediación, conciliación o procesos restaurativos resuelve el conflicto, el procedimiento puede sobreseerse o suspenderse según los términos del acuerdo. El acuerdo debe contener elementos clave relacionados con las obligaciones, la reparación del daño, las consecuencias del incumplimiento y más.

IX. Dentro del Título Noveno que se relaciona con el Consejo de Justicia Cívica y Participación Comunitaria, el primer capítulo se centra en el establecimiento y funciones del Consejo de Justicia Cívica, un órgano de coordinación interinstitucional en el Estado que busca promover la cooperación entre instituciones gubernamentales y la sociedad civil en temas relacionados con la justicia cívica. También se señala que actúa como un órgano de coordinación interinstitucional que involucra a instituciones de prevención del delito, seguridad y justicia, así como a la sociedad civil, la academia y la iniciativa privada. El Consejo se reúne trimestralmente y a través de comités técnicos especializados.

En el mismo apartado, el imperativo propuesto señala que el Consejo funciona mediante comités técnicos que se enfocan en aspectos específicos de la justicia cívica. Estos comités incluyen áreas como normatividad, evaluación y sostenibilidad, portafolio de soluciones, MASC y justicia restaurativa, participación comunitaria y otros necesarios para alcanzar los objetivos de la ley.

Asimismo, establece que el Consejo de Justicia Cívica tiene una serie de atribuciones que incluyen asesoría técnica a los municipios para fortalecer los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, diseñar programas de formación y educación continua en justicia cívica, proporcionar capacitación especializada, evaluar metodologías basadas en pruebas, coordinar jornadas de justicia itinerante, proponer reformas a leyes y reglamentos municipales en justicia cívica, establecer lineamientos para la evaluación de los sistemas municipales, y suscribir convenios de colaboración, entre otros.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>		RECIBIO: <i>[Firma]</i>	
DE: _____		FOJANS: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El siguiente Capítulo se enfoca en la evaluación de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, la cual es coordinada por el Consejo de Justicia Cívica. Esta evaluación busca fomentar la rendición de cuentas, identificar buenas prácticas y analizar la eficacia, eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de los sistemas. Se establece que los Juzgados Cívicos pueden realizar sus propias evaluaciones en su ámbito municipal.

El capítulo III, resalta la importancia de la participación activa de la comunidad en los Sistemas Municipales de Justicia Cívica. El objetivo es fomentar la adopción de MASC y programas que promuevan la cultura de la legalidad, la paz y la seguridad ciudadana. Esto busca establecer una relación sólida de confianza entre ciudadanos y autoridades para identificar y resolver problemas sociales conjuntamente.

Por lo que ve al artículo cuarto, se enfoca en la sostenibilidad y la corresponsabilidad financiera en los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, el Consejo de Justicia Cívica colabora con entidades gubernamentales para asignar los recursos necesarios para capacitaciones especializadas y la implementación de programas del Portafolio de Soluciones. También se menciona la colaboración con instituciones para establecer programas de atención y tratamiento de adicciones en coordinación con los municipios.

X. En el Título Décimo, Se enfoca en la creación y gestión de un sistema de información que recopile datos relacionados con los procedimientos llevados a cabo en los Sistemas Municipales de Justicia Cívica; y El Sistema de Gestión e Información de Justicia Cívica incluye todos los datos desde la comisión del hecho hasta la imposición de sanciones y la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, el uso de biométricos y la interconexión de bases de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública. El sistema estará bajo la coordinación de instituciones de prevención del delito, seguridad y justicia.

También, en el Sistema de Gestión de Justicia Cívica contiene registros que proporcionan información esencial para la toma de decisiones. Estos registros también proveen los indicadores necesarios para evaluar la gestión del procedimiento y la efectividad de las soluciones implementadas en el ámbito de la Justicia Cívica; y el registro de cada persona detenida o probable infractor por faltas administrativas se realiza de acuerdo con la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Esta base de datos se integra al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública. El objetivo

ENTREGA	RECIBO
DE	RECIBO
FOJIA No.	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

es prevenir violaciones a los derechos humanos y actos de tortura. Las bases de datos pueden ser utilizadas por instituciones de seguridad y justicia para propósitos estadísticos y de desarrollo de políticas penales.

Cabe destacar que se propone que el registro de detenciones debe contener información como el nombre, edad, sexo, lugar y fecha de detención, motivo de detención, entre otros. Además, se incluirá información sobre la georreferenciación del lugar de detención y la procedencia del probable infractor. También se menciona la importancia de cumplir con las regulaciones vigentes en cuanto a la protección de datos personales. Este conjunto de regulaciones y procedimientos busca establecer un marco para la gestión de la justicia cívica y la recopilación de información para una toma de decisiones informada y transparente.

XI. En el último de los Títulos se centra la propuesta en la creación de un observatorio que utiliza tecnologías de la información y plataformas cívicas para fortalecer la seguridad ciudadana y promover la prevención social del delito; se sostiene que el Consejo de Justicia Cívica trabajará en la formación del Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica, con el apoyo de la sociedad civil especializada. Esta iniciativa se basa en el uso avanzado de tecnologías de la información y plataformas cívicas con el objetivo de fortalecer la seguridad ciudadana y prevenir el delito.

El Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica tiene como objetivo coadyuvar con los Sistemas Municipales de Justicia Cívica en el análisis y georreferenciación de faltas cívicas o conductas antisociales. Además, busca compartir información sobre prevención, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas y fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en temas de Justicia Cívica.

La propuesta establece que el diseño y funcionamiento de la plataforma cívica del Observatorio del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica se basarán en los principios de gobierno abierto. Esta plataforma promoverá una cultura de comunicación que impulse un modelo organizativo innovador y fomente la creatividad en la administración de los servicios públicos. También impulsará una transformación cultural en la concepción y realización de los servicios públicos.

Y sostiene, que la información o datos recopilados, analizados o sistematizados serán proporcionados por las autoridades competentes con fines estadísticos y a través de

ENTREGO:		RECIBÍO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____	
DE:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

datos abiertos. Esta información no constituirá datos reservados o confidenciales. Se seguirán pautas generales para el tratamiento y salvaguardia de datos personales, incluyendo los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición). Este capítulo busca utilizar tecnología y participación ciudadana para mejorar la prevención del delito y el funcionamiento de la Justicia Cívica en el ámbito metropolitano.

4. Con la aprobación de la propuesta, vendrá en consecuencia, regulación con disposiciones de menor jerarquía, reglamentos, manuales, protocolos, programas, etc., para garantizar una aplicación efectiva y detallada de la ley de justicia cívica; Es decir, Dentro de la regulación existente se contempla la posible creación donde no se tenga, de una dependencia o entidad encargada de atender los asuntos relacionados con la justicia cívica y asegurar su correcta aplicación, aunque cabe resaltar que en la actualidad existen ya dependencias o entidades encargadas de la justicia cívica en el ámbito estatal y municipal. Sin embargo, es necesario evaluar su eficacia y eficiencia en la atención de los asuntos relacionados con la justicia cívica.

Con esta propuesta se contemplará la creación de unos distintos instrumentos para la aplicación de la regulación, tal como registros, una política, un programa u otros mecanismos que contribuyan a garantizar su correcta implementación y seguimiento. Se destaca que, en principio, la propuesta legislativa no debería afectar o perjudicar a ninguna parte interesada, ya que busca promover la justicia cívica, la cultura de paz y los métodos alternos de solución de conflictos. Sin embargo, es importante considerar los diferentes actores involucrados en el sistema de justicia cívica y asegurar que sus derechos y garantías sean protegidos y respetados en el marco de la legislación propuesta.

Sin duda, para abordar los problemas identificados, es necesario contar con una ley de justicia cívica que establezca de manera clara los principios, procedimientos y mecanismos para la resolución de conflictos y la promoción de una cultura de paz. Esta ley debe incluir disposiciones que garanticen el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, promoviendo la participación ciudadana, la mediación, la conciliación y otros métodos alternativos de solución de conflictos. Además, es fundamental contar con una estructura institucional sólida que garantice la operatividad de los mecanismos de justicia cívica y la capacitación adecuada del personal encargado de su implementación.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	JALISCO	FOLIA No.
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. Es necesario expedir la Ley de Justicia Cívica en el Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que es imperativo contar con una legislación completa y actualizada en materia de justicia cívica para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y promover una convivencia pacífica y respetuosa en la sociedad, pues esta propuesta legislativa beneficia a la población en general, así como a los sectores sociales y grupos determinados que se ven directamente afectados por los problemas abordados en la justicia cívica. También beneficia a las autoridades encargadas de administrar y procurar la justicia, al proporcionarles herramientas legales y mecanismos efectivos para abordar y resolver conflictos de manera más ágil y justa.

Su expedición es conveniente debido a las múltiples problemáticas identificadas en el sistema de justicia actual. Esta ley permitirá fortalecer la seguridad jurídica, promover una cultura de paz y garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Además, contribuirá a descongestionar los tribunales, agilizar los procesos de resolución de conflictos y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. La implementación de una ley de justicia cívica también generará beneficios económicos al reducir los costos asociados a la judicialización de los conflictos y al promover la resolución pacífica de los mismos.

Dentro de las implicaciones se requerirá una adecuada capacitación del personal encargado de los juzgados cívicos, así como la asignación de recursos y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación. Se espera que la aplicación de la ley genere una mayor confianza en el sistema de justicia, fortalezca los lazos comunitarios y contribuya a la construcción de una sociedad más justa y pacífica. Sin embargo, también es importante tener en cuenta los posibles desafíos y podrían surgir en la aplicación de la ley de justicia cívica en Jalisco y sus municipios.

Entre dichos desafíos, se requerirá un trabajo de sensibilización y difusión para promover la aceptación y comprensión de las nuevas formas de abordar la justicia cívica; que se destinen los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento óptimo de los juzgados cívicos, la capacitación del personal y la promoción de la cultura cívica; establecer mecanismos de coordinación efectivos y claros para asegurar una implementación integral y coherente de la ley; y llevar a cabo una evaluación periódica de su efectividad y realizar los ajustes necesarios para mejorar su funcionamiento.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

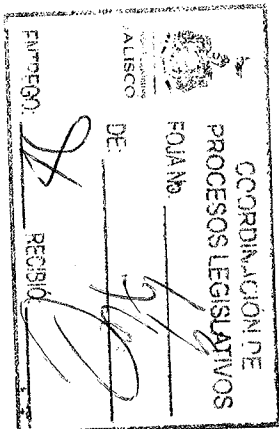
DEPENDENCIA _____

6. Se sostiene que la propuesta tiene como objetivos principales garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, ofrecer herramientas legales y mecanismos eficaces para resolver conflictos en materia de justicia cívica de manera ágil y justa, establecer un marco normativo claro y actualizado para brindar certeza jurídica a ciudadanos y autoridades, fortalecer los métodos alternos de solución de conflictos como la mediación y conciliación, promover la participación ciudadana en la administración de la justicia cívica, facilitar la labor mediante capacitación y recursos adecuados, y fomentar la eficiencia y transparencia en la aplicación de la justicia cívica.

Además, se busca fortalecer la cultura de paz y la convivencia pacífica en la sociedad, evitando en lo posible la judicialización innecesaria de los mismos. Se busca garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se pretende descongestionar los tribunales y agilizar los procesos de resolución de conflictos, reduciendo los costos asociados y mejorando la eficiencia del sistema de justicia.

7. De aprobarse la propuesta traerá consigo grandes beneficios en la aplicación de la justicia cívica en Jalisco y sus municipios. Entre ellas se destacan: una mayor eficacia y eficiencia del sistema al contar con una legislación completa y actualizada; facilitar el acceso a la justicia a través de herramientas efectivas para resolver conflictos de manera pacífica; promover una cultura de paz y conciliación, fomentando el respeto mutuo; disminuir la carga judicial al impulsar métodos alternos de resolución de conflictos; fortalecer la participación ciudadana en la administración de la justicia; establecer mecanismos de seguimiento y evaluación; y en última instancia, contribuir a una sociedad más justa y equitativa donde los derechos ciudadanos sean salvaguardados.

8. Para quienes integramos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano Lo que resulta claro es que se debe sentar las bases para fortalecer la visión de no violencia como una opción válida de comportamiento ante situaciones de conflicto, así como establecer y facilitar las condiciones necesarias para que el individuo se desenvuelva con tranquilidad y plenitud, al interior de la colectividad. De tal suerte que, la justicia cívica juega un papel de suma importancia para la atención a faltas administrativas,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

delitos culposos, no graves y no violentos para que no brinquen a delitos dolosos y graves.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ustedes, ciudadanos diputados, el siguiente proyecto de

**LEY
QUE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo Único. Se expide la Ley de Justicia Cívica e Itinerante del Estado De Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA CIVICA E ITINERANTE DEL ESTADO DE JALISCO

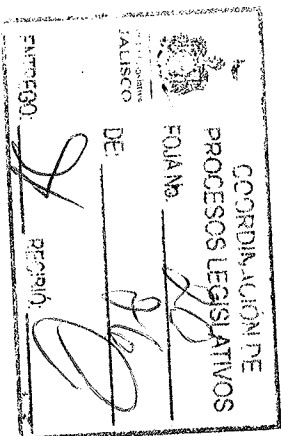
**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DERECHOS DE LAS PARTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y sus municipios, la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la coordinación, organización y el funcionamiento de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, así como el mecanismo para la prevención social del delito, la reconstrucción del tejido social, la gestión policial orientada a la solución de problemas y de los conflictos cotidianos; así como establecer las acciones para garantizar el acceso a la justicia itinerante en poblaciones alejadas, de difícil acceso o marginadas del Estado de Jalisco.

Artículo 2. La Justicia Cívica debe comprenderse como un conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

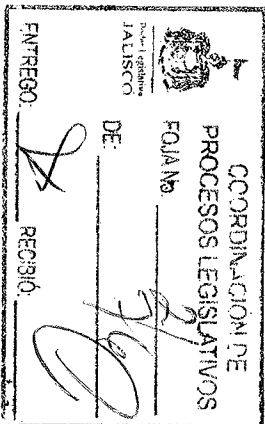


NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las autoridades en el ámbito de su competencia y para el cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley, deberán considerar los siguientes objetivos de la Justicia Cívica:

- I. Sentar las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en el Estado;
- II. Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades del Estado para acercar los mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas de difícil acceso.
- III. Prevenir que los conflictos cotidianos escalen a conductas violentas o delictivas, dando solución a éstos de forma expedita, transparente e imparcial;
- IV. Identificar los factores de riesgo de un infractor y atender las causas que genera la conducta antisocial para evitar que se convierta en delictiva;
- V. Promover el respeto a los derechos humanos, tanto individuales como los comunitarios;
- VI. Difundir la cultura de la legalidad;
- VII. Fomentar la sana convivencia y el respeto al entorno social;
- VIII. Difundir la cultura de la paz por medio de promoción de la solución pacífica de conflictos mediante el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Fomentar el diálogo voluntario y respetuoso como un mecanismo para la solución de conflictos;
- X. Utilizar la justicia restaurativa como mecanismo para la reparación del daño en la comunidad por la comisión de las faltas administrativas;
- XI. Promover la corresponsabilidad y participación ciudadana para la convivencia armónica y pacífica;
- XII. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas; y
- XIII. Establecer las reglas generales para la Justicia Cívica, a partir de buenas prácticas basadas en evidencia y los mecanismos interinstitucionales para la prevención y solución de conflictos cotidianos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adolescente: Persona entre 12 años y menor de 18 años;

II. Audiencia Pública: Momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que un asunto es sometido a la consideración de un Juez Cívico quien, una vez analizado el caso conforme a las formalidades determinadas por esta Ley y los principios constitucionales de debido proceso, legalidad y respeto a los derechos humanos, determina la existencia o inexistencia de una falta administrativa, así como la responsabilidad de la persona señalada como infractora y, en su caso determina el tipo de sanción que deberá ser aplicada al caso concreto;

III. Asesor Cívico: La persona con un título de licenciatura en derecho, especializada en proporcionar asesoría en el ámbito de justicia cívica municipal. Que orienta a las víctimas, explicando el procedimiento, alcances y efectos del mismo. Además, interviene en los procesos relacionados con adolescentes para garantizar la protección de sus derechos, demostrando competencia en estas áreas.

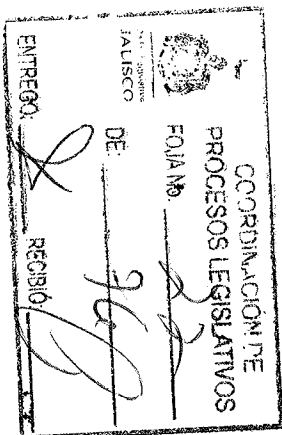
IV. Centro de Mediación: Todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, distintas al Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en términos de su ley;

V. Centro de Mediación Municipal: Dependencia administrativa que forma parte del Sistema Municipal de Justicia Cívica, encargada de brindar servicios de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

VI. Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas;

VII. Consejo: Consejo de Justicia Cívica;

VIII. Cultura Cívica. Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Defensor Cívico: Es un profesional con formación en derecho, encargado de la defensa del probable infractor sobre el procedimiento de justicia cívica municipal, sus alcances y sus efectos; asimismo, interviene en los procedimientos de menores de edad y adolescentes para salvaguardar sus derechos, por lo que deberá acreditar su competencia;

X. Equipo Técnico: Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por profesionales de la medicina, la psicología, la sociología, así como de la criminología o trabajo social;

XI. Evaluación del Riesgo Psicosocial: Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo del probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;

XII. Espacio Público: Todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público y libre, incluyendo las plazas, jardines, parques, mercados, templos, plazas, deportivos, centros de recreo, de reunión, de espectáculos o cualquier otro análogo, estacionamientos públicos, transportes que integren en sistema de servicio público y sus similares. Así como los inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos, y los destinados al uso común en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio;

XIII. Falta Administrativa, infracción o falta cívica: Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;

XIV. Instituto de Justicia Alternativa: Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Jalisco;

XV. Inteligencia Social: Análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias, para la prevención de faltas administrativas que puedan escalar a conductas delictivas;

XXI. Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVII. Justicia Itinerante: Conjunto de acciones a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;

XVIII. Justicia Restaurativa: Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la reconstrucción del tejido social, así como la reparación del daño o perjuicio causado;

XIX. Juez Cívico: Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas en materia de Justicia Cívica;

XX. Juzgados Cívicos o Centros de Justicia Cívica: Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

~~XXI. Ley de Mecanismos: Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;~~

XXII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC): Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa;

XXIII. Mediación Policial: La forma en que las personas pueden resolver sus conflictos y la gestión del conflicto, por medio del diálogo y con ayuda de un policía mediador;

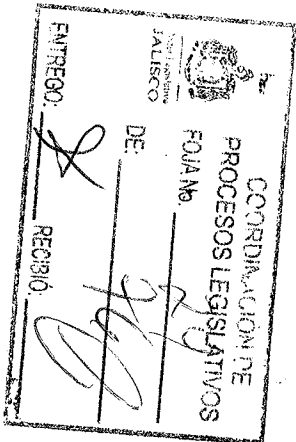
XXIV. Medidas Cívicas o de Convivencia Cotidiana: Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;

XXV. Menores de edad: Personas menores de dieciocho años de edad;

XXVI. Policía: Agente de las instituciones policiales a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

XXVII. Policía Orientada a la Solución de Problemas: La actuación proactiva de la policía enfocada en identificar, solucionar, prevenir y reducir los problemas de delito y de la convivencia cotidiana;

XXVIII. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia: Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;

XXIX. Portafolio de Soluciones: Programas y actividades de instituciones basados en evidencia para la prevención social del delito con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;

XXX. Persona Probable Infractora: Persona puesta a disposición por parte de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene e imputa la comisión de una falta administrativa ante el Juez Cívico;

XXXI. Parte Quejosa: Persona que interpone una queja ante la Policía o el Juez Cívico contra otra persona por considerar que este último cometió una falta administrativa;

XXXII. Reglamento: Los reglamentos que en la materia expidan los municipios;

XXXIII. Representante Social: Servidor público que representa a la sociedad del Municipio;

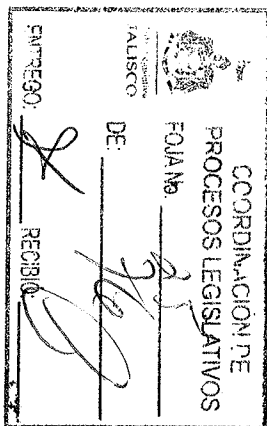
XXXIV. Sistema Municipal de Justicia Cívica Municipal: Sistema Municipal para la solución de conflictos cotidianos a través de la Justicia Cívica a través de la red de Juzgados Cívicos, servidores públicos y dependencias gubernamentales como autoridades corresponsables, en las que se fomentará la participación y organización de la sociedad civil, academia e iniciativa privada para la consolidación de la Justicia Cívica;

XXXV. Sistema de Gestión de Justicia Cívica. El sistema informático de registro y sistematización de procesos de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica con las instituciones de seguridad y justicia, así como el seguimiento de casos;

XXXVI. Trabajo en favor de la comunidad. Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar horas de trabajo social de acuerdo con los programas aprobados y registrados en el Municipio; y

XXXVII. UMA. Unidad de medida y actualización.

Sujetos de esta Ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Las personas adolescentes que sean señalados como probables responsables de la comisión de una infracción o falta administrativa determinada en los reglamentos municipales;
 - II. Las víctimas u ofendidos;
 - III. Los asesores públicos o privados;
 - IV. Defensores público o privado; y
- II. Las personas morales que sean señaladas como probables responsables de una infracción o falta administrativa determinada en los reglamentos municipales.

Integración y Competencia

Artículo 5. La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las instituciones policiales, los centros de mediación, los jueces cívicos, personal técnico de apoyo y demás instituciones públicas en términos de la presente Ley. La responsabilidad determinada conforme a la presente ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

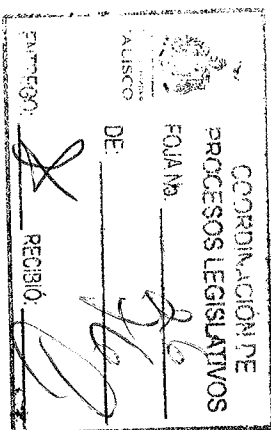
Artículo 6. El Juez Cívico decidirá la remisión a los probables infractores ante el Ministerio Público si los hechos que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones puedan ser constitutivos de delitos.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES**

Derechos y responsabilidad jurídica.

Artículo 7. Son derechos de la persona probablemente infractora o causante de un problema comunitario, los siguientes:

- I. Acceder al medio más idóneo para la desactivación temprana del escalamiento del conflicto.
- II. Acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando sea procedente.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- III. En caso de ser detenido, ser informado de los motivos de su detención en forma inmediata, en términos de las faltas administrativas de la presente Ley y los reglamentos respectivos;
- IV. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia y la observancia de todas las garantías del debido proceso;
- V. En cualquier momento del proceso de Justicia Cívica, deberá recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra acción que menoscabe sus derechos humanos;
- VI. Recibir alimentación, agua y asistencia médica o psicológica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Solicitar someterse a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana cuando proceda;
- VIII. Ser asistido por un asesor o defensor cívico al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- IX. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- X. A que se le reciban los medios de prueba que considere oportunos presentar ante el Juez Cívico en relación con los hechos que se le atribuyen;
- XI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- XII. Recurrir las sanciones impuestas en términos de la presente Ley;
- XIII. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas y que cumplan con los requerimientos dispuestos por la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para los establecimientos, instalaciones o cualquier sitio en control de autoridades estatales o municipales en los que puedan encontrarse personas privadas de su libertad;
- XIV. Contar durante el desarrollo del proceso de Justicia Cívica con traductor o intérprete, cuando así sea necesario; en caso de que pertenezca a una comunidad indígena, deberá contar con un traductor que conozca, además de la lengua y la cultura de dicha comunidad;

ENTREGA: _____
RECIBÍO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XV. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;

XVI. Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una falta administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XVII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Con el fin de mantener la armonía en la convivencia ciudadana, tanto las autoridades estatales como municipales, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad, fomentarán el cultivo de una mentalidad cívica basada en los principios y valores de sensatez, consideración, imparcialidad, equidad, apoyo mutuo, comunicación, corresponsabilidad, arraigo, cooperación, conciliación y sentido de comunidad, con la finalidad de:

I. Promover una cultura cívica difundiendo valores que prevengan conflictos entre vecinos o grupos comunitarios.

II. Estimular la participación de los residentes del Estado y sus Municipios en la preservación del orden público, a través de la comprensión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y deberes.

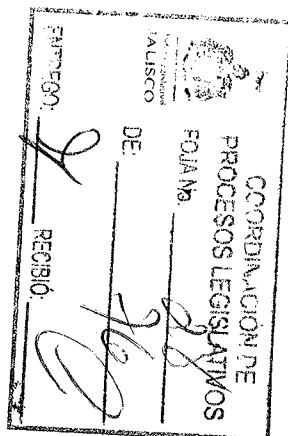
III. Fomentar la cohesión social y el sentimiento de identidad comunitaria, así como impulsar el derecho de cada individuo a ser un agente activo en la mejora de su entorno social, buscando:

a) La salvaguardia y preservación de su bienestar físico y mental, sin importar su situación económica, edad o sexo;

b) El reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de todas las personas establecidos en las Constituciones Políticas de México y del Estado de Jalisco, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;

c) El adecuado funcionamiento de los servicios de acceso público, tanto públicos como privados;

d) La conservación del medio ambiente y la salud general;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

e) El respeto colectivo por el uso y destino de los recursos del servicio público en beneficio de la comunidad.

Derechos de la parte quejosa.

Artículo 9. Son derechos de la parte quejosa los siguientes:

- I. Denunciar y buscar apoyo policial al enfrentar situaciones comunitarias problemáticas o cuando se sospeche de la comisión de una infracción o falta administrativa;
- II. Presentar quejas ante la Policía o el Representante Social en contra de otra persona por la presunta comisión de infracción o falta administrativa o para resolver problemática comunitaria .
- III. Contar con un asesor jurídico o que le sea asignado uno.
- IV. A que se le reciban los medios de prueba que considere oportuno presentar ante el Juez Cívico en relación con los hechos que se le atribuyen;
- V. Recibir atención médica y psicológica según sea necesario.
- VI. Recurrir las determinaciones del Juez Cívico;
- VII. Acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VIII. Contar con un traductor o intérprete durante el proceso de Justicia Cívica si es requerido.
- IX. En caso de pertenecer a una comunidad indígena, disponer de un traductor que comprenda tanto el idioma como la cultura de dicha comunidad.
- X. Ejercer otros derechos establecidos por las leyes aplicables

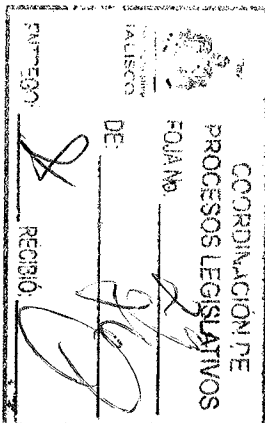
TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PARTES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

DE LAS REGLAS GENERALES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Sistemas Municipales de Justicia Cívica.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 10. Los municipios se organizarán mediante Sistemas Municipales de Justicia Cívica, encargados de gestionar las funciones administrativas de los Juzgados Cívicos y el Centro de Mediación Municipal. Estos sistemas operarán conforme a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, innovación administrativa y aprovechamiento máximo de recursos humanos y tecnológicos disponibles.

Justicia Itinerante

Artículo 11. La Justicia itinerante estará a cargo de los municipios en colaboración con las instituciones de prevención, seguridad y justicia. Su propósito es implementar acciones y métodos para resolver conflictos cotidianos y acercar servicios y trámites a áreas alejadas, de difícil acceso o marginadas.

Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración:

- I. Cuando La ubicación de las jornadas de justicia itinerante abarque el territorio de dos o más municipios; y
- II. Con instituciones públicas y privadas, con los sectores académico, empresarial y social para el cumplimiento de los fines de las jornadas de justicia itinerante.

El Consejo, en coordinación con los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, establecerá la planificación y desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante, levantando registro que servirá como instrumento de evaluación y mejoramiento en la planeación de jornadas posteriores. Durante estas jornadas, podrán abordarse conflictos individuales, colectivos o comunitarios a través de asistencia judicial o mediante métodos alternativos de solución de conflictos, incluso por medios tecnológicos.

**CAPÍTULO II
DE LA OPERACIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

Juzgados Cívicos

Artículo 12. Los municipios deberán garantizar la presencia de Juzgados Cívicos adecuados a su densidad poblacional, la prevalencia de conflictos, la cobertura requerida y su capacidad financiera.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No.
	311
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los requisitos esenciales y equipamiento básico para la infraestructura de Justicia Cívica incluirán:

- I. La ubicación conjunta del Centro de Detención Municipal y el Juzgado Cívico;
- II. Diferenciación de celdas para hombres, mujeres, menores de edad y Personas LGBTTTI, así como la separación de personas detenidas por la comisión de una infracción o falta administrativa de aquellas personas detenidas por la comisión de un hecho delictivo, junto con divisiones que garanticen la privacidad a los infractores en los baños;
- III. Las áreas de registro y resguardo de pertenencias del probable infractor;
- IV. Salas de audiencias que cumplan con las condiciones adecuadas;
- V. Centros de Mediación Municipales o, en su defecto, salas de mediación para procedimientos de MASC en Justicia Cívica;
- VI. Espacios para atención al público y personal del juzgado; y
- VII. Infraestructura y tecnología, preferentemente circuitos cerrados de cámaras para registrar actividades de Justicia Cívica.

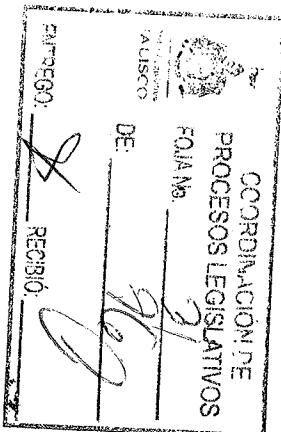
Los Juzgados Cívicos y Centros de Detención deberán cumplir con la legislación en materia Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. También deberán garantizar accesibilidad para personas con discapacidad para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Centro de Mediación Municipal.

Artículo 13. Los Juzgados Cívicos deberán contar con el apoyo un Centro de Mediación Municipal certificado por el Instituto de Justicia Alternativa, según la Ley correspondiente.

Funcionamiento y operación de los Juzgados Cívicos.

Artículo 14. Los Juzgados Cívicos, en función de necesidades y recursos municipales, podrán tener la siguiente estructura:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- I. Juez Cívico;
- II. Secretario de Juzgado;
- III. Mediador Cívico Municipal;
- IV. Evaluador del riesgo psicosocial;
- V. Asesor y/o defensor cívico;
- VI. Médico;
- VII. Representante social;
- VIII. Policías de custodia que se estimen necesarios; y
- IX. El personal auxiliar necesario para el óptimo desempeño.

**CAPÍTULO III
DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA CÍVICA**

Nombramiento de los operadores de la Justicia Cívica.

Artículo 15. Los servidores públicos encargados de la Justicia Cívica deben cumplir con requisitos y competencias establecidos por el municipio.

Requisitos de ingreso, perfil y nombramiento del Juez Cívico.

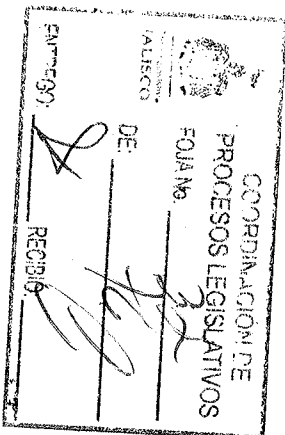
Artículo 16. Además de los requisitos municipales, para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Tener cuando menos 25 años al día de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Ciencias Jurídicas u otras afines, con al menos 2 años de ejercicio profesional;
- III. Los requisitos aplicables para el ejercicio de la función pública, entre ellos, no estar purgando penas por delitos dolosos y no estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- IV. Acreditar conocimientos en justicia penal, derechos humanos, prevención del delito y MASC.

El Juez Cívico dependerá de la estructura administrativa que determinen los ayuntamientos para la operación de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica.

La policía y sus atribuciones.

Artículo 17. Las atribuciones del policía, son:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

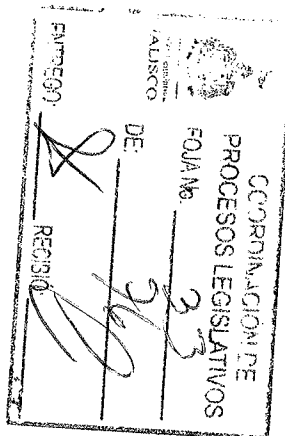
DEPENDENCIA _____

- I. Abordar conflictos y faltas administrativas en materia cívica, determinando la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Dialogar con las partes para la desescalada del conflicto en el lugar de los hechos;
- III. Escuchar a las partes con proximidad, entender el conflicto y facilitar el diálogo para desactivar su escalamiento;
- IV. Utilizar técnicas de negociación cuando sea conveniente, invitando a las partes a participar en los MASC cuando sea posible; y
- V. Remitir a las partes o al probable infractor ante el Centro de Mediación o el juzgado cívico cuando así corresponda.

Juez Cívico y sus atribuciones.

Artículo 18. Son atribuciones del Juez Cívico, las siguientes:

- I. Resolver conflictos comunitarias y casos que involucren infracciones administrativas en Justicia Cívica, determinando la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones correspondientes establecidas en la presente Ley y los reglamentos respectivos;
- III. Con un enfoque de justicia itinerante, atender asuntos fuera de la sede del Juzgado Cívico, en situaciones que lo requieran;
- IV. Escuchar a todas las partes involucradas, asegurando el respeto al principio fundamental de un debido proceso y el derecho a una audiencia justa;
- V. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- VI. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;
- VII. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. Determinar la mejor solución más adecuada para cada caso, dando prioridad a la preservación y mantenimiento del orden público con efectos restaurativos;

IX. Informar al probable infractor del derecho que tiene de ser asistido en la audiencia por un asesor o defensor cívico;

X. Garantizar al probable infractor la comunicación con un familiar y con su defensor cívico cuando se encuentre en el centro de detención, debiendo brindarle el representante social todas las facilidades para lograrlo;

XI. Establecer y ajustar medidas que contribuyan a mejorar la convivencia diaria, recomendadas por evaluadores de riesgos o equipos técnicos, para fomentar un cambio positivo en el comportamiento del infractor;

XII. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;

XIII. En el caso de que, durante la Audiencia Pública, el Juez Cívico observe indicios de un posible delito basado en los hechos que condujeron a la detención de una persona por una infracción o falta administrativa, deberá detener su actuación y dar vista de inmediato a la autoridad competente, ya sea del fuero común o federal;

XIV. Ordenar la presentación de los padres o tutores de las personas menores de edad en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;

XIV. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias a cargo del Juzgado Cívico.

XV. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz en la comunidad;

XVI. Sancionar los convenios de mediación y conciliación en materia de Justicia Cívica con aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XVII. Mantener actualizado el Sistema de Gestión de Justicia Cívica, conforme a los lineamientos que expida el Consejo;

ENTREGÓ	JALISCO	
RECIBÍ	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.	
	39	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVIII. Autorizar la devolución de objetos y bienes asegurados a los probables infractores al momento de su detención o cuando sean motivo de disputa entre las partes; en situaciones donde se haya confiscado sustancias prohibidas, armas o explosivos, el Juez Cívico tomará las medidas necesarias en concordancia con las regulaciones legales pertinentes;

XIX. Rendir los informes sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de justicia cívica al Comité de Evaluación y Sostenibilidad del Consejo; y

XX. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Juez Cívico tendrá la obligación de Cumplir con el deber de mantener el orden y garantizar el buen desarrollo del proceso, velando siempre por el respeto de los derechos humanos de las partes involucradas.

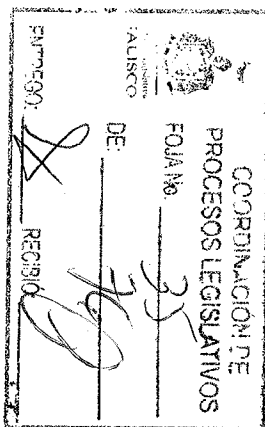
Impedimentos y excusas del Juez Cívico.

Artículo 19. Son impedimentos del Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

- I. Si previamente ha participado en el mismo caso en calidad de Juez Cívico;
- II. Cuando sea o haya sido cónyuge o concubino o tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguna de las partes;
- III. Cuando ejerza o haya ejercido la patria potestad, tutela, guarda o custodia de alguna de las partes; y
- IV. Cuando tenga un interés personal en el procedimiento.

El Juez Cívico deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervengan por cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Cuando un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Juez Cívico más próximo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Secretario del Juzgado Cívico y sus atribuciones.

Artículo 20 Son atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Integrar y llevar el registro del Sistema de Gestión de Justicia Cívica y de todas las personas que participan en las audiencias de Justicia Cívica;
- II. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;
- III. Expedir las cédulas citatorias para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, el Juez Cívico que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en que puede ser localizado;
- IV. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante el Juez Cívico;
- V. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Mediador Cívico Municipal.

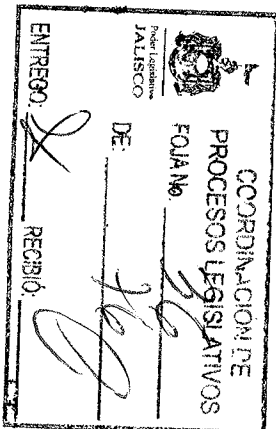
Artículo 21. Para ser mediador cívico municipal en MASC, además de los requisitos señalados en esta Ley, se requiere contar con la certificación que expida el Instituto de Justicia Alternativa, según la Ley correspondiente.

Los mediadores cívicos municipales se registrarán por la Legislación en Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

Equipo técnico y evaluadores del riesgo.

Artículo 22 El equipo técnico se integrará con un enfoque multidisciplinario por médicos, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales y analistas, quienes serán designados por el Juez Cívico y colaborarán con él, para identificar factores de riesgos del probable infractor y facilitar entre las partes el proceso de Justicia Cívica, asistiendo al Juez Cívico en la recomendación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

El médico y sus atribuciones.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

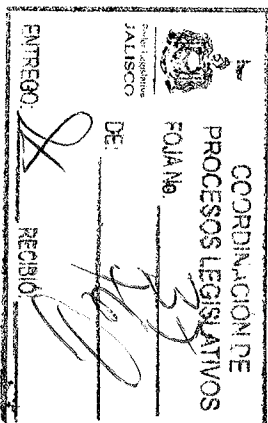
Artículo 23. Son atribuciones del médico, las siguientes:

- I. Dictaminar sobre comportamientos de violencia o adicciones a las personas que sean presentadas ante el Juez Cívico;
- II. Solicitar a médicos municipales la atención médica de emergencia;
- III. Determinar el traslado inmediato a alguna persona requiera servicios médicos especializados de urgencia;
- IV. Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren las áreas de internación; y
- V. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Evaluador del riesgo psicosocial y sus atribuciones.

Artículo 24. Son atribuciones del evaluador del riesgo con orientación psicosocial para la justicia cívica, las siguientes:

- I. Contener al probable infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar posibles condiciones psicopatológicas que puedan aumentar el riesgo de comportamientos agresivos del probable infractor, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar herramientas de evaluación o diagnóstico para determinar el riesgo de futuras conductas antisociales;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional del probable infractor y la víctima;
- V. Elaborar un reporte para el Juez Cívico sobre las evaluaciones realizadas y recomendaciones para la aplicación del Portafolio de Soluciones; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asesor o defensor cívico y sus atribuciones.

Artículo 25 El Defensor cívico puede ser elegido por el probable infractor en el momento de su detención, y debe ser un licenciado en derecho o abogado con cédula profesional y experiencia en la materia. En caso de no elegir a uno, se le asignará un defensor cívico municipal para representarlo durante el proceso ante el Juez Cívico.

El Defensor cívico acreditará su profesión al Secretario del Juzgado antes del inicio de la audiencia, presentando su cédula profesional emitida legalmente. Si el probable infractor no puede o se niega a elegir un defensor cívico particular, el Juez Cívico designará un defensor cívico municipal para actuar desde el inicio del proceso.

Representante social y sus atribuciones.

Artículo 26 Son atribuciones del representante social, las siguientes:

- I. Representar a la comunidad ante el Juzgado Cívico;
- II. Recibir la queja ciudadana o el Informe Policial Homologado, con sus anexos;
- III. Actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- IV. Presentar en audiencia ante el Juez Cívico, en presencia del probable infractor, los hechos, pruebas y fundamentos legales que respalden la acusación de comisión de una falta administrativa;
- V. Solicitar al Juez Cívico la aplicación de medidas cívicas que mejoren el comportamiento del infractor;
- VI. Solicitar al Juez Cívico la imposición de sanciones que correspondan, y
- VII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La designación del representante social, será a cargo del Presidente Municipal. Para el caso en el que no se designe al representante social, el policía que haya tenido conocimiento de los hechos tendrá las atribuciones del apartado anterior y presentará el caso ante el Juez Cívico.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA,
AUDIENCIAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA**

Procedimiento de Justicia Cívica.

Artículo 27. El procedimiento de justicia cívica comenzará de la siguiente manera:

- I. Cuando un conflicto sea abordado por la policía al llegar al lugar de los hechos;
 - II. Cuando el posible infractor sea presentado ante el Juez Cívico por la detención realizada por la policía en el acto de la infracción o falta administrativa;
 - III. Por medio de queja o denuncia ciudadana presentada ante policía o representante Social;
 - IV. Por falta Administrativa, infracción o posible delito; y
 - V. Por remisión de otras autoridades ante el Centro de Mediación o el Juez Cívico.
- A. Respecto de los conflictos comunitarios.

Cuando la policía llegue al lugar de los hechos debido a un conflicto comunitario, previa identificación deberá establecer si existe un probable delito.

Si no hay evidencia de un probable delito, la policía evaluará si es factible intervenir para resolver el conflicto, alentando el diálogo entre las partes para alcanzar una solución a través de la mediación policial inmediata en el lugar, según lo establecido por la ley.

Si no se logra una solución, se sugerirá a las partes que acudan al Centro de Mediación. Si las partes no aceptan, la policía remitirá el asunto al juzgado cívico.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	DE: _____	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Juez Cívico invitará a las partes a resolver el conflicto en el Centro de Mediación. Si las partes no aceptan o no resuelven, el juez verificará si el conflicto implica la posible comisión de una falta administrativa. De no ser el caso los finalizará el procedimiento.

B. Respecto de presuntas faltas administrativas.

Cuando la policía llegue al lugar de los hechos según lo establecido por esta ley, pondrá al probable infractor a disposición del Juez Cívico, quien analizará el caso. Si es procedente, se declarará competente y comenzará el proceso de Justicia Cívica. Si no es competente, remitirá a la persona probablemente infractora a la autoridad correspondiente. Si la presentación de la queja o el informe policial homologado no advierten una posible infracción o falta administrativa, el Juez desechará la queja y ordenará la liberación inmediata del detenido.

Sin embargo, si no hay una infracción o falta administrativa evidente, pero existe un conflicto entre las partes que no constituye un delito, el Juez puede alentar la participación en mecanismos alternativos de resolución de controversias y canalizar el asunto de manera oportuna.

Artículo 28. Para fomentar la convivencia pacífica y prevenir la violencia y conductas delictivas, el proceso ante el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de:

I. Contradicción: El probable infractor podrá conocer, controvertir o confrontar la acusación y/o los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y argumentos que exprese la otra parte en conflicto, si es que hubiere;

II. Enfoque restaurativo: La toma de decisiones o construcción de intervenciones para la reconstrucción del tejido social, además de fomentar la participación comunitaria y la atención integral de perfiles en riesgo;

III. Igualdad: Todas las personas cuentan con los mismos derechos y obligaciones, y deberán ser tratadas de la misma manera. Ningún individuo deberá ser discriminado por motivos de raza, sexo, identidad u orientación sexual, nacionalidad, origen étnico o religión;

IV. Inmediación: Toda audiencia será realizada en presencia del Juez Cívico, quien deberá dirigirse a las partes con un lenguaje claro y respetuoso, explicando de manera sencilla el proceso y la sanción impuesta al infractor;

ENTREGO:		RECIBÍO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>40</u> DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

V. Objetividad: Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa.

VI. Oralidad: Las manifestaciones del Juez Cívico, el infractor o las partes en conflicto siempre serán expresadas verbalmente;

VII. Transparencia. Consistente en dar cuenta a la ciudadanía de las resoluciones y trámites que se adopten en un proceso de justicia cívica; y

VIII. Publicidad: Las audiencias serán públicas, permitiendo la asistencia del público en general además de las partes involucradas. Los medios de comunicación podrán acceder a las audiencias en condiciones determinadas por el Juez Cívico, siempre que el probable infractor no se oponga;

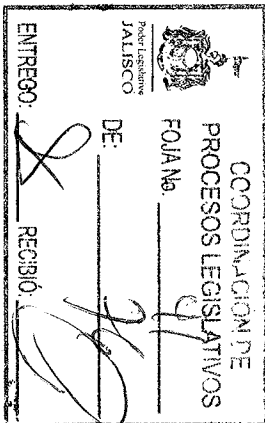
Jurisdicción y competencia.

Artículo 29. El Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro de un municipio y que tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en su municipio.

El infractor a quien se le imponga trabajo en favor de la comunidad o que se le aplique una o varias medidas para mejorar la convivencia cotidiana, podrá cumplir las actividades en otros municipios atendiendo a la coordinación de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica.

Presentación ante el Juez Cívico.

Artículo 30. Cuando una persona sea detenida por la autoridad competente, por ser probable infractor a una infracción o falta administrativa, será presentada inmediatamente ante el Juez Cívico; en audiencia, el Representante social dará a conocer a la persona presentada, los hechos que se le imputan como infractor. Si a juicio del Juez Cívico, concurren hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, el probable infractor será puesto a disposición del Ministerio Público de manera inmediata.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Durante el procedimiento de justicia cívica, el Juez Cívico podrá diferir la audiencia hasta por noventa minutos para la consideración y valoración del informe policial o para fundar y motivar adecuadamente la resolución.

En el mismo acto, el Juez Cívico deberá resolver y comunicar sobre la procedencia o no de la falta y, en su caso, de la sanción correspondiente.

En todo momento, el probable infractor permanecerá en el Centro de Detención Municipal o Juzgado Cívico a disposición del Juez Cívico.

Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable infractor.

Del procedimiento por queja o denuncia.

Artículo 31. Toda persona que tenga conocimiento de agravio por otra en su persona, bienes, posesiones o papeles, con motivo de la comisión de una falta administrativa en términos de la presente Ley y los reglamentos respectivos, podrá presentar su queja o denuncia de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos ante el representante social municipal.

Si la queja o denuncia se presentará ante la policía, ésta actuará con un enfoque proactivo para la solución de problemas y valorará si el asunto es susceptible de mediación policial en el lugar de los hechos. En caso de que el asunto no permita la mediación in situ, la policía recabará los datos de prueba y requerirá a la parte quejosa y al probable infractor, si lo hubiere identificado, la aportación de los datos de prueba correspondientes.

El derecho a formular la queja o cualquier denuncia prescribirá en 120 días hábiles, a partir de la comisión de la probable falta administrativa.

Cuando sea el Juez Cívico quien conozca del caso, valorará la queja y sus elementos de prueba y si considera que no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una falta administrativa, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si estima procedente la queja, señalará fecha y hora para audiencia, y mandará notificar hasta por dos veces al quejoso y al probable infractor para que acudan a ella; cuya notificación deberá hacerse al menos con 3 días de anticipación al día designado.

En la celebración de la audiencia, se privilegiará en todo momento la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias.

En el caso de que el quejoso no se presentara, sin causa justificada, se sobreseerá la queja; y si el que no se presentara fuera el probable infractor, señalará nueva fecha y hora para la audiencia, y el Juez Cívico ordenará las medidas de apremio correspondientes para su presentación, en día y hora señalada para tal efecto.

Se exceptúa el sobreseimiento, en aquellos actos que se sigan oficiosamente.

Suspensión, desechamiento y sobreseimiento del procedimiento.

Artículo 32. El Juez Cívico podrá suspender el procedimiento, de oficio o a petición de la parte quejosa cuando medie causa justificada. La suspensión no podrá exceder de 10 días hábiles a solicitud de las partes y no mayor a 6 meses cuando sea en términos del artículo 36 de esta Ley. En caso de no reanudarse el procedimiento por falta de interés, prescribirá el derecho de reanudar el procedimiento de justicia cívica.

Artículo 33. El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto ante el Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa;

II. Por inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto ante el Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como probable infractor; y

III. Por falta de interés jurídico, cuando no se presenta queja o denuncia.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No.
	43
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
GOBIERNO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 34. El Juez Cívico podrá decretar el sobreseimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico, a manifestar y ratificar su desistimiento de la queja presentada;
- II. No procede el desistimiento de la parte quejosa cuando exista un perfil de riesgo o reincidencia; y
- III. Por cumplimiento del acuerdo de mediación celebrado ante el Centro de Mediación Municipal y remitido a él, cuando el infractor justifique haber dado cumplimiento total al acuerdo.

Medidas de apremio.

Artículo 35. El Juez Cívico podrá imponer medidas de apremio para lograr el cumplimiento de sus determinaciones.

Son medidas de apremio, las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 20 a 60 veces la Unidad de Medida (UMA); tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

Procedimiento de derivación de casos.

Artículo 36. En los casos en que el Juez Cívico advierta que los hechos de su conocimiento sean probablemente constitutivos de delito, procederá en términos de lo ordenado por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se inhibirá, remitirá las constancias pertinentes al Ministerio Público competente ya sea del fuero común o del fuero federal y suspenderá el procedimiento de justicia cívica, por un plazo que no excederá de 6 meses.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:		
DE:	JALISCO	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Cualquier autoridad del Estado y de sus municipios, incluido el Ministerio Público que conozca de hechos que pudieran constituir infracciones o faltas administrativas que no sean constitutivos de delito deberá dar vista de inmediato al Juez Cívico competente para que inicie el procedimiento de ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS**

Modalidades de celebración de audiencias y audiencias virtuales.

Artículo 37. Todas las audiencias serán públicas, salvo cuando se trate de menores de edad, y se regirán por los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, imparcialidad, inmediación, continuidad y economía procesal.

Las audiencias podrán ser presenciales, virtuales o híbridas. Las audiencias presenciales tendrán lugar cuando la parte quejosa y el probable infractor se presenten ante el Juez Cívico, o así lo pidan todos los interesados.

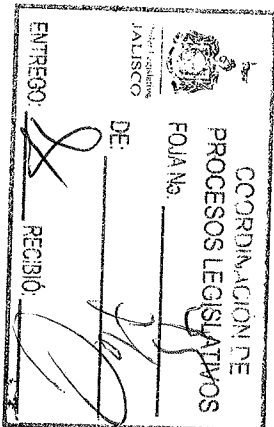
~~Las audiencias virtuales tendrán lugar a través de medios electrónicos o videoconferencias. Las audiencias híbridas tendrán lugar cuando alguna de las partes esté presencialmente ante el Juez Cívico y la otra de manera virtual.~~

Para el desarrollo de las audiencias virtuales, bastará con que alguna de las partes así lo desee y solicite expresamente. El Juez Cívico notificará de ello a las partes y pondrá a disposición de los interesados el acceso a la plataforma virtual que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen sus equipos técnicos personales.

Registro de las actuaciones.

Artículo 38. Las audiencias se registrarán, preferiblemente de manera tecnológica, para garantizar su validez. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos formarán parte de las actuaciones y se conservarán en resguardo según la legislación aplicable.

Respeto y orden en las audiencias.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 39. Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen.

El Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

Durante el desahogo de la audiencia se permite el uso de teléfonos celulares u otros dispositivos, como herramienta para mejor desarrollo o que se use como medio de pruebas.

Traductores e intérpretes.

Artículo 40. Cuando la parte quejosa o el probable infractor no hablen español, o tenga alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o intérprete, el Juez Cívico designará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento de Justicia Cívica no podrá dar inicio.

Evaluaciones médicas y de riesgos psicosociales.

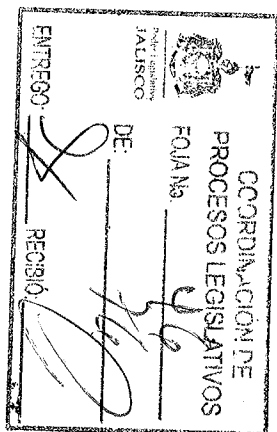
Artículo 41. Constituirá un procedimiento de rigor toda puesta a disposición de un probable infractor ante el Juez Cívico, previo a la celebración de la audiencia, la valoración médica del estado físico y mental, cuyo dictamen deberá ser suscrito por el médico de guardia.

Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que se practique dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto a los hechos que se le imputan por la comisión de una falta administrativa; con base en el dictamen médico, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Para la evaluación del riesgo psicosocial, el Juez Cívico se guiará conforme al procedimiento establecido en esta Ley para la aplicación del Portafolio de Soluciones.

Celebración de audiencias de Justicia Cívica.

Artículo 42. Antes de la audiencia, el Juez Cívico asegurará la lectura de los derechos del posible infractor y la evaluación médica y psicosocial que fueran aplicables al caso





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

concreto. Las audiencias, cualquier que sea su modalidad, se desarrollarán de la forma siguiente:

- I. La Representación Social dará lectura a los hechos que se le atribuyen al probable infractor;
- II. En su caso, el Juez Cívico podrá solicitar la declaración del policía que tuvo conocimiento de los hechos o la narración que para tal efecto realice el representante social;
- III. Dará el uso de la voz al probable infractor, a la víctima u ofendido, así como a su defensor y asesor cívico respectivamente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; y
- IV. En consecuencia, resolverá sobre la responsabilidad del infractor en términos de esta Ley y los reglamentos respectivos.

Resolución de Justicia Cívica.

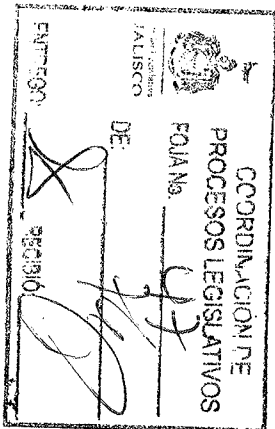
Artículo 43. El Juez Cívico por medio de la resolución que ponga fin al procedimiento de justicia cívica, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del infractor, fundando y motivando la decisión y establecerá la sanción correspondiente; o, en su caso, la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, ordenando su seguimiento y evaluación.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ACTUACIÓN POLICIAL Y CENTROS DE DETENCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
ACTUACIÓN POLICIAL ORIENTADA
A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS**

Policía orientada a la solución de problemas.

Artículo 45. Cuando se trata de Justicia Cívica, la actuación policial seguirá los principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP). Esto implica transformar el servicio policial en un enfoque más proactivo, concentrado en descubrir patrones y raíces de los problemas. En lugar de solo hacer arrestos. Esto implica resolver y prevenir problemas, comprendiendo que la labor policial va más





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

allá de detenciones, trabajando en la raíz de la violencia, delincuencia y desorden social.

Mediación policial en el lugar.

Artículo 46. Las policías deben promover la mediación policial en el lugar del conflicto con un enfoque de proximidad. Su función es solucionar los conflictos cotidianos y evitar que ocurran delitos, faltas administrativas o conductas antisociales. Deben tomar medidas para prevenir agresiones reales o inminentes y asegurar la seguridad, el orden y la paz pública.

La mediación policial tiene como objetivo la gestión de conflictos para mejorar las relaciones comunitarias y la corresponsabilidad ciudadana. Toda acción policial en el lugar debe quedar registrada, ya sea mediante sistemas tecnológicos o bitácoras. La Policía Orientada a la Solución de Problemas guía estas acciones, y se rige según el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Detención por faltas administrativas.

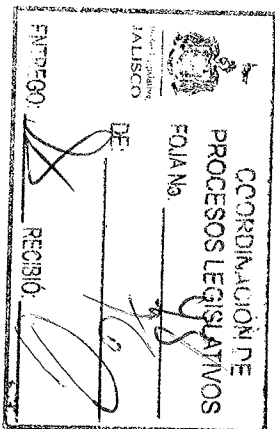
Artículo 47. La policía detendrá y presentará al probable infractor ante el Juez Cívico en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una falta administrativa prevista en esta Ley y los reglamentos respectivos.
- II. Cuando sea informada sobre la comisión de una falta administrativa inmediatamente después de que ocurra y cuando encuentre al probable infractor con objetos o indicios que presuman su participación y responsabilidad.

Procedimiento de detención del probable infractor.

Artículo 48. En la detención de un probable infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, trato digno y no autoincriminación. Las policías deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- I. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



II. Respetar los derechos humanos y las normas de uso de la fuerza pública;

III. Utilizar candados de mano, según las normas aplicables;

IV. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable infractor; y

V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Si el detenido como probable infractor se encuentra afectado de sus facultades mentales o necesita atención médica urgente, será remitido a instituciones médicas y se notificará al Juez Cívico en turno y a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, Si es extranjero, se permitirá la intervención del personal consular. Si no tiene documentos migratorios válidos, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

~~Si durante una detención por faltas administrativas se descubre que se cometió un delito penal, el detenido será puesto a disposición del Ministerio Público, así como los objetos que se les recojan, además de enfrentar sanciones administrativas municipales.~~

Informe policial homologado por faltas administrativas.

Artículo 49. El informe policial homologado deberá cumplir con los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo llenado por el policía responsable que tuvo de conocimiento de la probable falta administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes al caso concreto, así como la puesta a disposición ante el Juez Cívico.

El registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad por faltas administrativas deberá contener, al menos, el área que lo remite, datos generales de registro, primer respondiente y demás elementos que intervienen, el lugar de la comisión de la probable infracción administrativa, narración de los hechos y en su caso motivo del arresto, entrevistas realizadas y la información detallada sobre la

ENCARGO	ALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	FOJA No. <u>52</u>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

detención y su presentación ante el Juez Cívico para que se le practique el dictamen médico de rigor y demás procedimientos aplicables a la Justicia Cívica.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

Centro de Detención Municipal y la policía de custodia.

Artículo 50. Antes de ser ingresado al Centro de Detención Municipal, todo detenido debe someterse a una revisión por parte de la autoridad municipal para evitar la introducción de objetos que puedan poner en riesgo su integridad física.

Cada Centro de Detención Municipal adscrito al Juzgado Cívico debe contar con al menos un policía de custodia, quien deberá garantizar la seguridad y los derechos de los probables infractores, observando las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física.

Para asegurar la seguridad y los derechos de los detenidos en el Centro de Detención Municipal, se deben instalar cámaras de videograbación.

**TÍTULO QUINTO
DEL CATALOGO DE FALTAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS Y
SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL CATALOGO DE FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Faltas o infracciones administrativas en Justicia Cívica.

Artículo 51. Son faltas o infracciones administrativas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan la presente Ley y los reglamentos respectivos, sin perjuicio de otras responsabilidades que le resulten al probable infractor.

En el ejercicio de su competencia constitucional, los municipios podrán establecer y sancionar las infracciones o faltas administrativas, debiendo considerar la siguiente clasificación en materia de justicia cívica:

- I. Contra el bienestar colectivo;

ENTREGO: RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- II. Contra la seguridad de la comunidad;
- III. Contra la tranquilidad, integridad y dignidad de las personas;
- IV. Contra la salud y el medio ambiente;
- V. Contra la propiedad;
- VI. De carácter vial y entorno urbano; y
- VII. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Catálogo de faltas o infracciones administrativas en Justicia Cívica.

Artículo 52. Es responsabilidad del Juez Cívico Municipal correspondiente aplicar sanciones establecidas en la presente Ley y en los reglamentos municipales respectivo por faltas administrativas. Las sanciones deberán estar orientadas por un enfoque basado en la Justicia Cívica, la promoción de la cultura de la legalidad, la prevención del delito y la reconstrucción del tejido social.

Las sanciones relacionadas con las faltas o infracciones administrativas se deben establecer en las leyes y reglamentos municipales. Estas sanciones deben clasificarse de acuerdo con la evaluación del riesgo psicosocial y las normas de convivencia diaria. Esto significa que las sanciones deben estar relacionadas con la gravedad de la falta y considerar las circunstancias sociales y psicológicas de la persona involucrada.

Para efectos de lo anterior, las faltas administrativas se clasificarán por la autoridad municipal conforme a la reglamentación respectiva y el siguiente cuadro de priorización:

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA N.º _____ DE: _____ JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLASE	"UMA" COMO MULTA	HORAS DE ARRESTO	MEDIDA CÍVICA Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO
Conforme a la clasificación del Artículo 51 de esta Ley y los reglamentos respectivos	Conforme al Reglamento Municipal	Conforme al Reglamento o Municipal	Conforme al artículo 52 de esta Ley y los reglamentos respectivos	Conforme al Reglamento Municipal	Hasta 36 horas	Conforme a la evaluación del riesgo

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES Y SU PRIORIZACIÓN

Sanciones por faltas o infracciones administrativas.

Artículo 53. Las sanciones aplicadas en el ámbito de Justicia Cívica estarán enfocadas en prevenir el delito y la violencia, además de identificar y atender factores de riesgo psicosocial; primordialmente, estas sanciones estarán orientadas a los aspectos socioeducativo, comunitario y de restauración del tejido social.

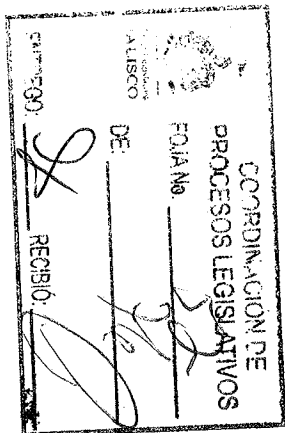
De los tipos de sanciones.

Artículo 54. Serán sanciones por faltas administrativas, las siguientes:

I. **Amonestación.** Sanción administrativa consistente en la reprensión, llamada de atención o reconvención pública o privada que el Juez Cívico haga al Infractor, por la comisión de una infracción o falta administrativa;

II. **Multa.** La cantidad en dinero impuesta al infractor, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. **Arresto.** Hasta por 36 horas y por ningún motivo procederá el arresto a menores de edad; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. Trabajo comunitario o en favor de la comunidad. El número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las 36 horas de arresto correspondiente.

Criterios de priorización de las sanciones en Justicia Cívica.

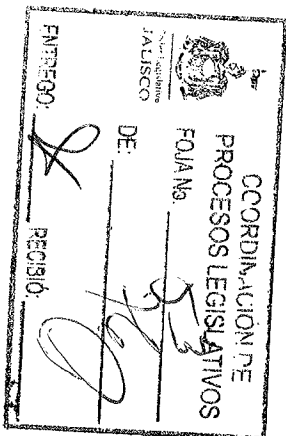
Artículo 55. Para la determinación y priorización de las sanciones, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción o falta administrativa;
- II. Si se causó daño a un servicio o espacio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor;
- VII. La Reincidencia;
- VIII. La habitualidad; y
- IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta administrativa.

Conmutación de las sanciones en general.

Artículo 56. El Juez Cívico atenderá al perfil de riesgo y dependiendo de la gravedad de la falta administrativa, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, siempre y cuando no se den los supuestos de reincidencia o habitualidad o la existencia de factores de riesgo psicosocial conforme a la evaluación del infractor.

CAPÍTULO TERCERO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DEL TRABAJO COMUNITARIO

Del trabajo comunitario.

Artículo 57. El trabajo a favor de la comunidad, que incluye medidas para mejorar la convivencia diaria, es un derecho constitucionalmente reconocido para el infractor. Consiste en prestar servicios comunitarios no remunerados, establecidos con este propósito, con el fin de que el infractor repare el daño causado por faltas administrativas y reflexione positivamente sobre su conducta.

Este trabajo se podrá realizar en el lugar de residencia del infractor y no debe ser humillante ni degradante.

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS CÍVICAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA Y PORTAFOLIO DE SOLUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

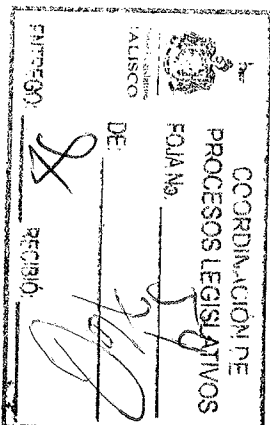
DE LAS MEDIDAS CÍVICAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

De las medidas cívicas.

Artículo 58. Las medidas destinadas a mejorar la convivencia diaria son acciones dirigidas a aquellos infractores con perfiles de riesgo, que buscan abordar las causas profundas que originan comportamientos conflictivos o antisociales, que se definen a través del Portafolio de Soluciones en el ámbito de Justicia Cívica como programas, acciones y actividades diseñadas para rectificar de manera positiva la conducta del infractor.

Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana no son sanciones, sino más bien recomendaciones y acciones interinstitucionales que buscan transformar de forma constructiva los comportamientos de riesgo del infractor. Esto se lleva a cabo mediante la implementación de programas socioeducativos y el uso del Portafolio de Soluciones.

Antes de aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana, el Juez Cívico, con el apoyo de un equipo técnico o evaluadores, quienes deberán ser exclusivamente servidores públicos, solicitará una evaluación o diagnóstico psicosocial. Esto ayudará





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a determinar el nivel de riesgo del infractor y permitirá acordar su seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL

Evaluación del riesgo psicosocial en Justicia Cívica.

Artículo 59. La evaluación del riesgo psicosocial de un probable infractor tiene como objeto generar inteligencia social para detectar y advertir la presencia de factores de riesgo, previniendo la escalada de la violencia debido a comportamientos antisociales, con especial énfasis en problemas de adicción y en la construcción de capital social mediante enfoques en comunidades terapéuticas.

Las evaluaciones, tamizajes o diagnósticos del probable infractor se realizarán preferentemente para faltas administrativas de alta relevancia o alto riesgo, así como en casos de reincidencia o comportamientos habituales. Estas evaluaciones deberán llevarse a cabo siguiendo protocolos emitidos por el Consejo.

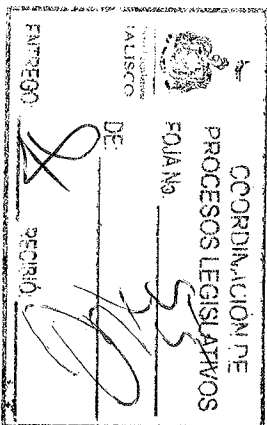
Previo a la audiencia, para orientar las decisiones, el Juez Cívico debe contar con la opinión técnica y los resultados del diagnóstico de riesgos, proporcionados a través de una ficha de gestión de casos. Si se identifica un perfil de riesgo relevante que deba abordarse a través del Portafolio de Soluciones, el Juez Cívico aplicará medidas para mejorar la convivencia cotidiana y explicará al infractor en qué consisten, su duración y el lugar de implementación.

Los instrumentos para las evaluaciones de riesgos psicosociales serán determinados por el Consejo, previa revisión y validez de metodologías basadas en evidencia para la gestión del riesgo de violencia.

El Consejo llevará a cabo la capacitación necesaria para la especialización de servidores públicos evaluadores de riesgo psicosocial para la Justicia Cívica.

Los municipios deben asegurar, según sus capacidades financieras y enfocándose en la optimización de recursos humanos, la asignación de evaluadores de riesgo y equipos técnicos para el manejo y seguimiento de casos.

Reincidencia y habitualidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 60. La reincidencia ocurre cuando un infractor comete la misma falta administrativa en un período de 6 meses después de cometer la infracción anterior; salvo en casos de faltas cometidas por conductores en estado de ebriedad, donde el período será de un año.

Sera considerado infractor habitual a aquel que cometa 3 o más faltas administrativas de cualquier naturaleza en un período de no más de un año.

En los casos de infractores reincidentes o habituales, el Juez Cívico podrá dar vista a las instituciones públicas o privadas que estime conveniente a fin de que se traten las causas o factores de riesgo que originaron las conductas del infractor.

Para medir el impacto social y positivo del infractor en la aplicación del Portafolio de Soluciones, se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación de casos para reducir futuras conductas antisociales.

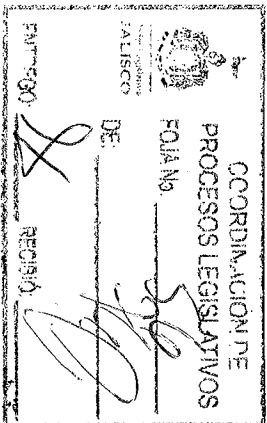
**CAPÍTULO TERCERO
DEL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES**

Portafolio de Soluciones.

Artículo 61. El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica estará orientado a la vinculación de las personas con perfil de riesgo y los programas de las instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención.

El Portafolio de Soluciones deberá contar con programas especializados para brindar atención multidisciplinaria a adolescentes y jóvenes con riesgo psicosocial, a través de modelos de intervención comunitaria basados en capital social y comunidades terapéuticas para el tratamiento de las adicciones, que permitan construir procesos de inclusión social y desarrollo sostenible.

El Consejo definirá las reglas y bases de colaboración para el Portafolio de Soluciones, con el objeto de identificar y crear redes de apoyo interinstitucionales para la implementación de programas y actividades basadas en evidencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria o conductas antisociales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En la implementación del Portafolio de Soluciones, se enfocarán programas y acciones hacia la reconstrucción del tejido social, cuyo objetivo será construir vínculos sociales e institucionales que fomenten la cohesión y la reproducción de la vida social. Esto se hace bajo componentes de seguridad comunitaria para transformar conflictos y generar procesos de cambio constructivo que disminuyan la violencia y aumenten la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, respondiendo a los problemas sociales.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN JUSTICIA CÍVICA**

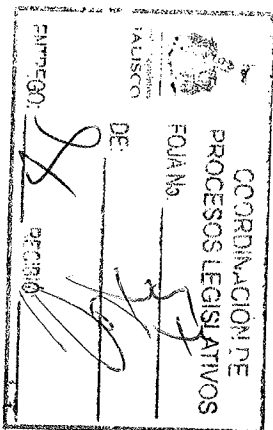
**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS REGLAS GENERALES Y ESPECIALIZACIÓN**

Principios de la Justicia Cívica para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 62. En el caso de que un procedimiento de justicia cívica involucre a niñas, niños o adolescentes por una falta administrativa, el Juez Cívico observará los siguientes principios:

- I. El interés superior del menor;
- II. El respeto a sus derechos y garantías;
- III. El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho;
- IV. La presunción de su inocencia; y
- V. Los que establezcan las leyes aplicables.

El Juez Cívico se asegurará, en el ámbito de su competencia, de que se proporcione asistencia médica, psicológica, atención preventiva de salud, traductor o interprete si es necesario, asesoría jurídica y orientación social tanto a los posibles infractores como a quienes ejerzan la custodia, tutela, guarda o custodia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Especialización de Jueces Cívicos para atención de casos de adolescentes.

Artículo 63. Los Jueces Cívicos y equipos de apoyo se especializarán para la atención de casos de adolescentes y deberán tener conocimiento y habilidades ampliamente acreditados en materia de justicia cívica, mecanismos alternativos de solución de controversias, sistema de justicia penal para adolescentes, derechos humanos, prevención social y adicciones.

Desde el inicio del proceso, todas las acciones y diligencias estarán a cargo de entidades especializadas en la materia, conforme a esta Ley y otras leyes aplicables, dando aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la protección de sus derechos y cuando la situación lo requiera se emitan medidas de protección que considere necesarias.

conforme a esta Ley y otras leyes aplicables.

Justicia Cívica para adolescentes.

Artículo 64. En la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica, se considerarán niñas y niños a personas menores de 12 años, y adolescentes a aquellos de 12 años cumplidos pero menores de 18 años.

Cuando el probable infractor sea adolescente, el Juez Cívico citará de forma inmediata a quien detente la custodia o tutela legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente, el Juez Cívico nombrará un asesor o defensor cívico municipal; si se advirtiera una situación de riesgo, el Juez Cívico dará aviso inmediatamente a las instancias gubernamentales de carácter social y de protección y defensa de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LA JUSTICIA Y COMUNIDADES TERAPÉUTICAS
EN JUSTICIA CÍVICA**

Aplicación de la Justicia Terapéutica.

Artículo 65. La justicia terapéutica es la promoción de la Ley como agente de bienestar personal y comunitario, mediante componentes interdisciplinarios que analiza los efectos benéficos o perjudiciales de la aplicación de la ley en las personas potenciando los efectos benéficos para disminuir el riesgo.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La justicia cívica tendrá un enfoque de salud mental a través de servicios multidisciplinares de psicología clínica y terapias para medir sus efectos terapéuticos en la transformación positiva de las conductas antisociales del probable infractor. De acuerdo a las directrices que dicte el consejo

Programa de Intervención Educativa y Terapéutica.

Artículo 66. El Consejo, con el apoyo técnico y especializado del Poder Judicial y la Fiscalía del Estado de Jalisco, implementará el Programa de Intervención Educativa y Terapéutica con Adolescentes en Riesgo a través del Portafolio de Soluciones.

Para este programa, los municipios, con el apoyo de instituciones estatales y la sociedad civil, convocarán intervenciones especializadas basadas en evidencia. Estas se enfocarán en atender a adolescentes y jóvenes infractores con riesgo, abordando áreas como terapias cognitivo-conductuales, comunidades terapéuticas, atención psicológica, tratamiento de adicciones y prevención de la violencia. Las intervenciones se centrarán en crear condiciones que reduzcan la exposición a la violencia y modifiquen y disminuyan los comportamientos de riesgo que pudieran generar mayor propensión a generar conductas violentas.

Enfoque de comunidades terapéuticas.

Artículo 67. La metodología de comunidades terapéuticas está orientada para el cambio en el tratamiento de las adicciones, entendiendo que, la violencia y las adicciones están correlacionadas con la disolución del tejido social en comunidades, donde hay individuos desconectados, excluidos y anómicos; prevenir estas situaciones depende del capital social para reconstruir vínculos culturales que llegan a los excluidos y vulnerables. Esto restaura sus derechos humanos y fomenta la inclusión social y el desarrollo sostenible.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS GARANTÍAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN JUSTICIA CÍVICA**

Resguardo de niñas, niños y adolescentes.

EMPRESA:	JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. 57		
RECIBO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 68. Los Juzgados Cívicos y el Centro de Detención Municipal contarán con áreas exclusivas para el resguardo de menores de edad detenidos por la comisión de infracción o faltas administrativas. Estas áreas estarán separadas de las destinadas a los adultos y contarán con los mecanismos oportunos para garantizar la seguridad física y emocional de los menores de edad.

Responsabilidad de niñas, niños o adolescentes.

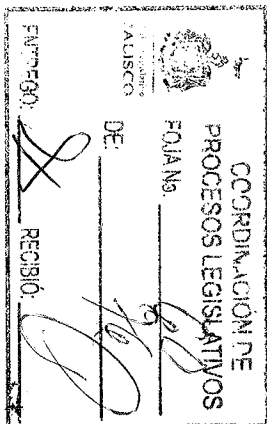
Artículo 69. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las faltas o infracciones administrativas previstas en esta Ley y los reglamentos respectivos, sólo se le podrá sancionar con amonestación o trabajo comunitario, el cual solo podrá ser realizado por las personas mayores de 15 años y por el máximo de 2 horas.

Las personas menores de 12 años o con incapacidad legal no pueden ser sancionadas. Sin embargo, quienes tengan la patria potestad o tutela deberán reparar el daño causado por la falta cometida.

Reincidencia de niñas, niños o adolescentes.

Artículo 70. En caso de que un menor de edad sea reincidente en términos de esta Ley, además de la amonestación, el Juez Cívico determinará las medidas para mejorar la convivencia cotidiana que estime pertinentes al caso y a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

El Juez Cívico que detecte alguna dependencia a sustancias prohibidas por la ley, deberá dar vista a la instancia competente en materia de prevención del delito o salud. Asimismo, el Juez Cívico informará al Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley, la necesidad de que el adolescente reciba atención y seguimiento personalizado.



**CAPÍTULO CUARTO
DEL SEGUIMIENTO DE CASOS**

Del seguimiento de casos de adolescentes y jóvenes en riesgo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 71. El Consejo proporcionará apoyo técnico y especializado a los municipios para crear instrumentos y bases de datos sistematizadas para evaluar, dar seguimiento y monitorear los casos de adolescentes y jóvenes en riesgo, considerando la posibilidad de reincidencia y la intervención terapéutica para lograr una atención focalizada.

Los instrumentos y bases de datos deberán contener por lo menos, las siguientes variables de análisis para la toma de decisiones informada por evidencia:

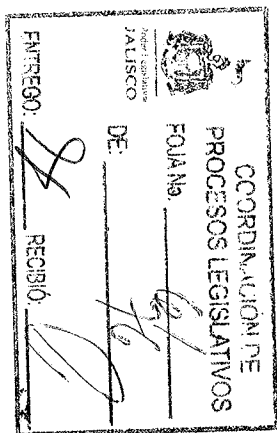
- I. Número de expediente;
- II. Nombre del infractor;
- III. Datos generales y de contacto del infractor;
- IV. Herramienta de tamizaje utilizada y resultados del mismo, así como de la evaluación o diagnóstico del riesgo psicosocial;
- V. La identificación de la reincidencia o habitualidad de una conducta antisocial;
- VI. Informes rendidos al Juez Cívico, a través de las áreas de apoyo y de prevención o cualquier autoridad competente y aquellos reportes con participación de la sociedad civil que intervengan en el seguimiento de casos de justicia cívica; y
- VII. Todos aquellos informes o reportes que se determinen a través de la colaboración interinstitucional y multidisciplinaria.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA APLICACIÓN DE MASC EN JUSTICIA CÍVICA

Disposiciones generales.

Artículo 72. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de los conflictos cotidianos derivados de faltas administrativas establecidas en esta Ley y sus





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reglamentos, a solicitud de cualquiera de las partes, con el propósito de asegurar la reparación de los daños causados.

Cualquier persona que considere haber sido afectado por una falta administrativa cometida por otro individuo, o que se vea involucrado en un conflicto comunitario, podrá solicitar al representante social a través de una queja, que se llame a la otra persona para llevar a cabo un proceso de mediación, conciliación o restauración. Los acuerdos se registrarán en un acta firmada por las partes y el Mediador Cívico Municipal, mismos que serán remitidos al Juez municipal

De los MASC.

Artículo 73. Son mecanismos alternativos de solución de conflictos, los siguientes:

- I. La mediación;
- II. La conciliación; y
- III. Los procesos restaurativos

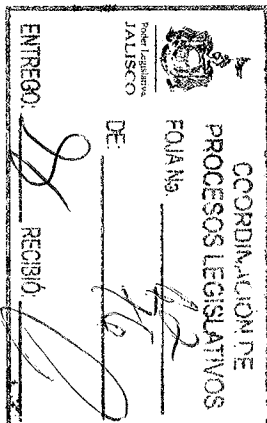
Juez Cívico y los MASC.

Artículo 74. El Juez Cívico antes de conocer de los asuntos deberá canalizar los casos al Centro de Mediación Municipal. En ningún caso, fungirá como mediador.

Procedimiento de los MASC en Justicia Cívica.

Artículo 75. Cuando no se acredite un perfil de riesgo del infractor y se esté ante la presencia de delitos de violencia mediables, el Juez Cívico conminará a las partes a que resuelvan el conflicto por la vía de mediación, conciliación o procesos restaurativos, en cuyo caso podrá conocer del asunto el Mediador Cívico Municipal adscrito al Juzgado Cívico o en su defecto el Centro de Mediación Municipal.

Las sesiones conjuntas podrán desarrollarse en una o más sesiones, a criterio del Mediador Cívico Municipal o a voluntad de las partes, según lo requiera el caso concreto. De llegar a un acuerdo, el Mediador Cívico Municipal entregará un original del acuerdo a cada una de las partes y otra al Juzgado Cívico para el registro correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo, el Centro de Mediación Municipal remitirán el caso al Juzgado Cívico para programar la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En todos aquellos casos que no estén expresamente regulados por la presente legislación en MASC, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

Aplicación de la Justicia Restaurativa.

Artículo 76. Para alcanzar un resultado restaurativo, los Jueces Cívicos deberán realizar el siguiente proceso restaurativo:

- I. Encuentro entre víctima como parte quejosa e infractor;
- II. Junta Restaurativa; y
- III. Círculo Restaurativo.

Los mediadores cívicos municipales y el personal auxiliar de la justicia cívica, deberá contar con las competencias necesarias en justicia restaurativa.

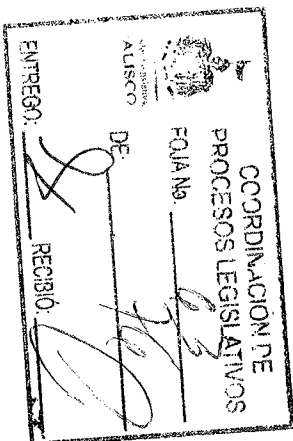
Proceso restaurativo.

Artículo 77. El proceso restaurativo tiene como objetivo un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, buscando la reparación de los daños causados a consecuencia de un conflicto comunitario, pudiendo contemplar la disculpa entre las partes.

El uso de cualquiera de los modelos contemplados con enfoque restaurativo requerirá de reuniones previas de preparación con todas las personas que vayan a participar en la reunión conjunta.

El mediador deberá identificar la naturaleza y circunstancias del conflicto comunitario, las necesidades de las partes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el proceso, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

Adicionalmente, el mediador deberá explicar el resultado restaurativo que se busca, el proceso restaurativo que se vaya a emplear, la recolección de información





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

necesaria para determinar los daños ocasionados y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

La aceptación de responsabilidad en términos de la justicia restaurativa es un requisito para la realización de la reunión conjunta que implica un encuentro entre las partes involucradas y, de ninguna manera, puede repercutir en el proceso que se siga en caso de no llegarse a un acuerdo o, de alcanzarse éste, no se cumpliere. Esta aceptación de responsabilidad no se asentará en el acuerdo que en su caso llegará a realizarse.

Encuentro entre víctima e infractor.

Artículo 78. Es el proceso mediante el cual la víctima o el infractor, buscan, construyen y proponen opciones de solución al conflicto comunitario, sin la participación de la comunidad afectada.

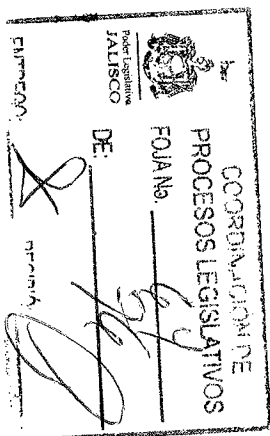
Este proceso implica que la víctima y el infractor proponen soluciones al conflicto sin la intervención de la comunidad. El mediador guiará la sesión conjunta en la que hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, permitiendo que ambas partes expresen sus perspectivas iniciando con la víctima para que explique su perspectiva del hecho y los daños ocasionados. Posteriormente, dará la palabra al infractor para hablar sobre el hecho y sus repercusiones. El Mediador Cívico Municipal dirigirá el tema hacia la reparación del daño y, conforme a las propuestas de los intervinientes, facilitará la comunicación para que puedan alcanzar un resultado restaurativo.

En caso de que las partes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver el conflicto, el Mediador Cívico Municipal registrará y preparará el acuerdo para la firma de ambas partes, remitiéndolo para sanción del Juez Cívico en términos de la presente ley.

La junta restaurativa.

Artículo 79. La junta restaurativa es el proceso mediante el cual, la víctima y el infractor y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución al conflicto.

En la sesión conjunta de la junta restaurativa el Mediador Cívico Municipal hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al infractor, posteriormente a la víctima, en su caso a otras partes afectadas por parte de la víctima y el infractor respectivamente y, por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.

Una vez que las partes han contestado las preguntas del Mediador Cívico Municipal, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado y concederá la palabra al infractor para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con las partes.

El Mediador Cívico Municipal, sobre la base de las propuestas planteadas por las partes, concretará el acuerdo dispuesto que entre todos aceptarán como resultado de la sesión de la junta restaurativa; y realizará el cierre de la sesión.


En el caso de que las partes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver el conflicto, el Juez Cívico lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Círculos restaurativos.

Artículo 80. El proceso de círculos restaurativos implica la colaboración entre la víctima, el infractor, la comunidad afectada y los Sistemas Municipales de Justicia Cívica para buscar, construir y proponer soluciones al conflicto. Podrá utilizarse este proceso cuando se requiera la intervención del Mediador Cívico Municipal para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso o cuando la persona que facilita lo considere el proceso idóneo, en virtud del conflicto comunitario planteado.

En la sesión conjunta de círculo restaurativo, el Mediador Cívico Municipal proporcionará una introducción general y expondrá probablemente el propósito de la reunión. Acto seguido, formulará las preguntas que previamente se han elaborado con respecto al conflicto comunitario. Estas preguntas permitirán a todas las personas presentes participar y expresar sus perspectivas del incidente, así como comprender las posibles repercusiones del mismo. Posteriormente, las preguntas del Mediador Cívico Municipal se centrarán en explorar las opciones para reparar el daño y alcanzar una resolución restaurativa.

Basándose en las ideas propuestas por los participantes, el Mediador Cívico Municipal fomentará la comunicación para ayudar a concretar un acuerdo que todos están

ENTREGO:		RECIBO:	
 Jalisco		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dispuestos a aceptar como resultado de la sesión de círculo restaurativo. Al finalizar la sesión, llevará a cabo el cierre de la sesión.

En el caso de que las partes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Juez Cívico lo registrará y lo preparará para la firma de éstos.

Acuerdo de mediación, conciliación o proceso restaurativo.

Artículo 81. Cuando un acuerdo logrado a través de mediación, conciliación o procesos restaurativos resuelva el conflicto en el mismo acto, se procederá al sobreseimiento del procedimiento. Si los efectos del acuerdo estuvieran vinculados a un plazo específico, el procedimiento se suspendería hasta que se cumplieran las condiciones acordadas dentro del plazo establecido. En caso de incumplimiento de las condiciones del acuerdo en el plazo determinado, se procederá a programar la audiencia correspondiente y se citará a las partes para dar continuidad al procedimiento hasta su resolución final.

El acuerdo que establezca la reparación del daño deberá contener lo siguiente:

- I. Las obligaciones que cumplir por una o ambas partes;
- II. La forma y lugar para la reparación del daño o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Las consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados;
- IV. La aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias ante cualquier conflicto que resultará por la interpretación o la ejecución del acuerdo al que hubieran llegado, salvo si los participantes acuerdan lo contrario; y,
- V. La aceptación de los términos por las partes.

ENTREGO:		RECIBÍO:	
 GOBIERNO DE JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.		

**TÍTULO NOVENO
DEL CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

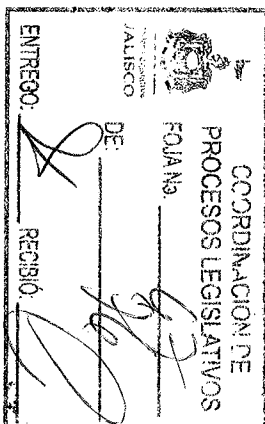
CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA

Coordinación interinstitucional en Justicia Cívica.

Artículo 82. El Consejo de Justicia Cívica es el órgano de coordinación interinstitucional del Estado en la materia, a través de las instituciones de prevención del delito, seguridad y justicia, con participación de la sociedad civil, la academia y la iniciativa privada, con sede la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Como entidad colegiada de asesoramiento y apoyo en cuestiones de justicia cívica, el Consejo en su conjunto celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando sea necesario, y a través de comités técnicos, cuya composición será multidisciplinaria con carácter honorífico. Estas reuniones se realizarán al menos trimestralmente. Los miembros y representantes que lo conformarán, serán los siguientes:

- I. El Instituto de Justicia Alternativa del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- IV. La Secretaría de Seguridad del Estado;
- V. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- VI. Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana;
- VII. La Secretaría de Salud del Estado;
- VIII. La Procuraduría Social del Estado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara

X. El Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública;

XI. Un representante de los Presidentes Municipales;

XII. Un representante de la Junta de Coordinación Metropolitana;

XIII. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado; y

XIV. Dos representantes de la sociedad civil organizada con experiencia en la materia designado por el Congreso del Estado.

Por cada representante propietario deberá nombrarse un suplente que participará en las sesiones en su ausencia, dichos representantes contarán con voz y voto.

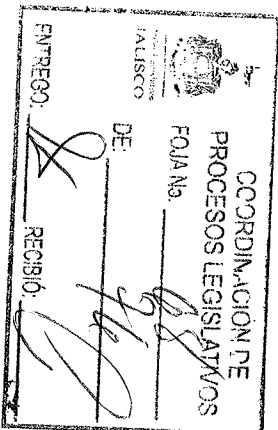
Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, se volverá a someter a votación. En caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar el empate en la sesión siguiente, el presidente tendrá voto de calidad que permita superar el empate.

Comités del Consejo de Justicia Cívica.

Artículo 83. El Consejo será presidido por el Titular del Instituto de Justicia Alternativa o por quien este designe, y funcionará a través de comités técnicos especializados en el seguimiento y fortalecimiento de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, el cual se integrará por servidores públicos, sociedad civil, academia y especialistas, todos con carácter honorífico, de conformidad al acuerdo que se expida y al reglamento interno del Consejo.

El Consejo podrá sesionar además de presencial, de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, e invitar a sus sesiones a quienes juzgue conveniente. Los invitados podrán participar con derecho a voz, exclusivamente.

Para tal efecto, se dará continuidad a los trabajos de los siguientes comités:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



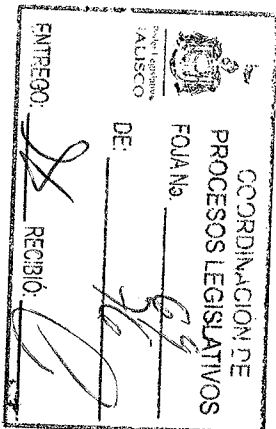
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- I. Comité de Normatividad;
- II. Comité de Evaluación y Sostenibilidad;
- III. Comité del Portafolio de Soluciones;
- IV. Comité de MASC y Justicia Restaurativa;
- V. Comité de Participación Comunitaria; y
- VI. Los comités que se consideren necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley.

Atribuciones del Consejo de Justicia Cívica.

Artículo 84. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- ~~I. Brindar asesoría técnica y participar en la planificación estratégica con los municipios para elaborar de manera colaborativa protocolos y estrategias interinstitucionales que fortalezcan los Sistemas Municipales de Justicia Cívica;~~
- II. Designar al coordinador técnico, que entre sus atribuciones está:
 - a) Convocar a sesiones del Consejo cuando menos con treinta días de anticipación, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente;
 - b). Levantar el acta respectiva;
 - c). Auxiliar al presidente en las encomiendas que el Consejo instruya; y
 - d). Llevar el registro y mantener bajo su custodia los libros que contengan las actas y acuerdos de las sesiones.
- III. En conjunto con la academia y expertos en la materia, diseñar un programa de formación y educación continua fundamentado en Justicia Cívica;
- IV. Proporcionar capacitación especializada en ámbitos tales como MASC, justicia restaurativa, mediación policial y evaluación del riesgo psicosocial;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Evaluar y validar metodologías basadas en pruebas para gestionar riesgos y aplicar evaluaciones o instrumentos pertinentes;

V. La coordinación de las jornadas de justicia itinerante;

VI. Proponer reformas a las leyes y reglamentos municipales en materia de justicia cívica;

VII. Establecer los lineamientos para el diagnóstico de capacidades, la evaluación y el seguimiento de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica;

VIII. Coordinar y elaborar, en colaboración con diversas instituciones, el Portafolio de Soluciones con un enfoque en la prevención del delito y las adicciones, involucrando aspectos como comunidades terapéuticas con un fuerte respaldo social y aplicando conceptos de justicia terapéutica;

IX. Emitir recomendaciones dirigidas a los Sistemas Municipales de Justicia Cívica para mejorar la efectividad de sus atribuciones;

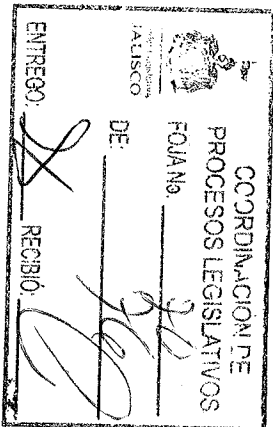
X. Suscribir convenios de colaboración o alianzas multisectoriales para fortalecer los Sistemas Municipales de Justicia Cívica; y

XI. Las demás atribuciones en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES
DE JUSTICIA CÍVICA**

Evaluación de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica.

Artículo 85. La evaluación y el diagnóstico de capacidades de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, será coordinado y realizado por el Consejo, con el objeto de fomentar la rendición de cuentas de forma interinstitucional y transversal con las políticas públicas de las instituciones de prevención, seguridad y justicia, y la identificación de buenas prácticas basadas en evidencia para la toma de decisiones. Su finalidad primordial radica en establecer la pertinencia y el logro de objetivos y metas preestablecidas. También se abocarán en el análisis la eficacia, eficiencia,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de los Sistemas Municipales de Justicia Cívica. En un ámbito municipal con independencia y autonomía, el Juzgado Cívico podrá desplegar sus propios mecanismos de evaluación y seguimiento.

La evaluación de los resultados y descubrimientos relacionados con los Sistemas Municipales de Justicia Cívica se llevará a cabo anualmente bajo los lineamientos y los instrumentos de evaluación que el Consejo determine, enriquecidos con la participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Participación comunitaria en Justicia Cívica.

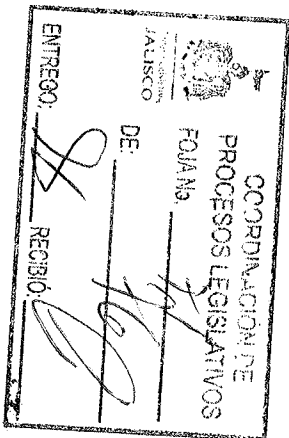
Artículo 86. La comunidad desempeñará un papel activo en los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, con el objetivo de fomentar la adopción de MASC como herramientas de resolución pacífica de conflictos cotidianos. Además, se promoverán programas que fomenten la cultura de la legalidad y paz, así como la seguridad ciudadana y la participación vecinal. Esto tiene como fin establecer una relación de confianza y vínculos sólidos entre los ciudadanos y las autoridades, facilitando la identificación y solución conjunta de problemas y fenómenos sociales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SOSTENIBILIDAD EN JUSTICIA CÍVICA

Sostenibilidad y corresponsabilidad financiera.

Artículo 87. El Consejo, en colaboración con entidades gubernamentales, ejercerá un papel de corresponsabilidad en los Sistemas Municipales de Justicia Cívica. Con base en los recursos disponibles en términos financieros, materiales y humanos, se asignarán los fondos necesarios para llevar a cabo capacitaciones especializadas en justicia cívica, las cuales serán subsidiadas y no implicarán costo alguno. Asimismo, se financiará la implementación de programas o acciones pertenecientes al Portafolio de Soluciones, especialmente orientadas hacia la atención especializada de adolescentes y jóvenes infractores con perfil de riesgo.

En colaboración con instituciones de prevención del delito, inclusión e igualdad social, y salud, los municipios establecerán acciones para coordinar interinstitucionalmente programas de atención y tratamiento de adicciones.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**TÍTULO DÉCIMO
DEL SISTEMA DE GESTIÓN, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA
DE JUSTICIA CÍVICA
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y REGISTRO DE JUSTICIA CÍVICA**

Sistema de Gestión de Justicia Cívica.

Artículo 88. El Sistema de Gestión e Información de Justicia Cívica comprende todos los datos relacionados con los procedimientos llevados a cabo en los Sistemas Municipales de Justicia Cívica. Esto incluye desde la comisión del hecho, registro de detención y ficha de casos hasta la imposición de sanciones y la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos. También abarca el uso de biométricos y la interconexión de bases de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Se implementarán tecnologías para asegurar la interconexión en tiempo real y el respaldo de información.

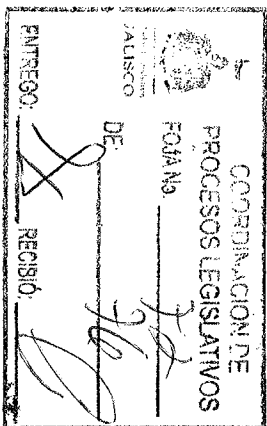
El sistema estará bajo la coordinación de instituciones de prevención del delito, seguridad y justicia, y su administración será responsabilidad de la autoridad de seguridad pública municipal. Las demás instituciones, tanto públicas como privadas, sociales y académicas, que colaboren con los Sistemas Municipales de Justicia Cívica, deberán proporcionar información al Sistema de Gestión de Justicia Cívica y a las autoridades correspondientes. Esto se realizará de acuerdo con la legislación en materia de protección y tratamiento de datos personales, así como las reglas de confidencialidad en seguridad pública y justicia.

Gestión de la información para la toma de decisiones.

Artículo 89. El Sistema de Gestión de Justicia Cívica se compone de registros diversos que contendrán la información esencial para orientar la toma de decisiones. Estos registros también proporcionarán los indicadores requeridos para evaluar la gestión del procedimiento, así como la efectividad y eficiencia de las soluciones o medidas implementadas en materia del ámbito de la Justicia Cívica.

Registro de detenciones por faltas o infracciones administrativas.

Artículo 90. De acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se realizará el registro de cada persona detenida o probable infractor por faltas administrativas. Este registro, contenido en el Sistema de Gestión de Justicia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Cívica y el Registro Nacional de Detenciones, constituirá una base de datos central que recopilará la información sobre las personas detenidas, en concordancia con las facultades conferidas a las autoridades o al proceso administrativo sancionador ante el Juez Cívico.

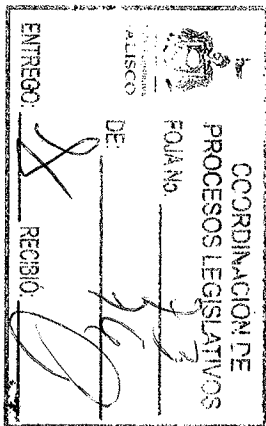
Esta base de datos se integrará al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene como objetivo prevenir violaciones a los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la desaparición forzada. Las bases de datos dentro del Sistema de Gestión de Justicia Cívica podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad y justicia para propósitos estadísticos, de inteligencia social y para el desarrollo de políticas penales, en conformidad con las directrices emitidas por las entidades de prevención, seguridad y justicia.

El manejo de los datos personales de la persona detenida o probable infractor por parte de los sujetos responsables de la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas por la legislación vigente en cuanto a la protección de datos personales. Cualquier tratamiento de datos personales debe estar fundamentado en propósitos concretos, lícitos, claros y legítimos, relacionados con las competencias conferidas por la normativa aplicable.

Información del registro de detenciones.

Artículo 91. El registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad, deberá contener las partes que intervienen, y al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Escolaridad, profesión u oficio;
- V. Estado civil;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de esta;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VII. La georreferenciación del lugar de la detención y la procedencia, origen o residencia del probable infractor;
- VIII. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención del probable infractor, en su caso, institución, rango y área de adscripción;
- IX. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- X. La ficha de casos que contenga los resultados de la evaluación o diagnóstico del riesgo psicosocial, la reincidencia o habitualidad de una conducta;
- XI. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida o probable infractor acceda a proporcionarlo;
- XII. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractor presenta lesiones apreciables a simple vista; y
- XIII. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

El registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás informes al que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales. La actualización de la información del registro que lleven a cabo las autoridades deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBSERVATORIO DE JUSTICIA CÍVICA

Observatorio Metropolitano de Justicia Cívica y el uso de plataformas cívicas.

Artículo 92. Con el respaldo de la sociedad civil especializada, el Consejo trabajará en la conformación del Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica, haciendo uso avanzado de las tecnologías de la información y plataformas

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
	27
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

cívicas, con el objetivo de robustecer la seguridad ciudadana y fomentar la prevención social del delito.

El Observatorio Ciudadano del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica, tendrá por objeto coadyuvar con los Sistemas Municipales de Justicia Cívica en el análisis y georreferenciación de las faltas cívicas o conductas antisociales, para compartir información sobre prevención, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas y fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en materia de Justicia Cívica.

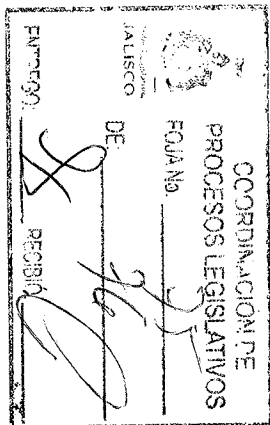
Los fundamentos de gobierno abierto guiarán el diseño y funcionamiento de la plataforma cívica del Observatorio del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica. Esta plataforma forma parte de una nueva cultura comunicativa que impulsa un modelo organizativo innovador, fomenta la creatividad tanto interna como externamente a las estructuras de la función pública, y propicia una transformación cultural en la concepción, administración y realización de los servicios públicos.

Toda información o datos recopilados, analizados o sistematizados serán suministrados por las autoridades competentes con fines estadísticos y a través de datos abiertos. En ningún caso, esta información constituirá datos reservados o confidenciales, en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras normativas pertinentes. En este contexto, se seguirán las pautas generales en lo concerniente al tratamiento y salvaguardia de datos personales, incluyendo los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Estado y sus municipios contará con un término de 180 días hábiles para realizar las modificaciones o adecuaciones a los reglamentos y disposiciones administrativas que resulten aplicables, para dar cumplimiento con este decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TERCERO. La operación y registro del Sistema de Gestión de Justicia Cívica deberá estar en funcionamiento en un plazo que no podrá exceder de 180 días, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. Las jornadas de justicia itinerante que coordine el Consejo deberán iniciar de forma inmediata a la entrada en vigor de la presente Ley.

Las autoridades e instituciones gubernamentales deberán considerar las exenciones en el pago de derechos por trámites y servicios que se ofrezcan en las jornadas de justicia itinerante.

QUINTO. Una vez publicada la Ley General a que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Congreso del Estado de Jalisco deberá homologar esta ley a la misma.

ATENTAMENTE,

Recinto Legislativo

“2024 Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados.”

Rocio Aguilar Tejada
Diputada de la LXIII Legislatura

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 30 DE:	